

INFORME 14/2011

AGENCIA  
CATALANA DEL  
AGUA (ACA)  
SEGUIMIENTO DE  
OBSERVACIONES Y  
RECOMENDACIONES  
DE LOS INFORMES  
13/2006 Y 20/2006

INFORME 14/2011

**AGENCIA  
CATALANA DEL  
AGUA (ACA)**  
SEGUIMIENTO DE  
OBSERVACIONES Y  
RECOMENDACIONES  
DE LOS INFORMES  
13/2006 Y 20/2006

---

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

RAFAEL MORALES ROSALES, secretario general suplente de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 27 de abril de 2011, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D<sup>a</sup> Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, y H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, actuando como secretario el secretario general suplente de la Sindicatura, Sr. D. Rafael Morales Rosales, y como ponente el síndico Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 14/2011, relativo a la Agencia Catalana del Agua (ACA), seguimiento de observaciones y recomendaciones de los informes 13/2006 y 20/2006.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 18 de mayo de 2011

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN AL INFORME .....	9
1.1. ORIGEN, OBJETIVO Y ALCANCE.....	9
1.2. METODOLOGÍA Y OBJETO ESPECÍFICO.....	9
2. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....	11
2.1. CAPACIDAD FINANCIERA DEL CANON DEL AGUA.....	11
2.2. COBRO DE LAS APORTACIONES PENDIENTES DEL MIMAM.....	18
2.3. IVA: LIQUIDACIONES Y RÉGIMEN APLICABLE.....	19
2.4. LÍMITE LEGAL DE ENDEUDAMIENTO .....	22
2.5. IMPORTES DEUDORES Y ACREEDORES CON EL CONSORCIO DE AGUAS DE TARRAGONA.....	23
2.6. CORRECCIONES FINANCIERAS A LOS FONDOS DE COHESIÓN.....	25
2.7. TRASPASO DE LOS FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA A INGRESOS .....	28
2.8. CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LA LLOSA DEL CAVALL. RECURSOS DE REPOSICIÓN .....	30
2.9. OTROS TEMAS VARIOS .....	32
2.9.1. Imputación de los ingresos de la ITAM del Tordera .....	32
2.9.2. Activación de gastos de formalización del censo enfiteúatico .....	33
2.9.3. Activos inservibles de la EDAR de Masquefa .....	33
3. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LOS PRESUPUESTOS.....	34
3.1. PREVISIÓN DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO INICIAL.....	34
3.2. IMPUTACIÓN DE GASTOS POR REPOSICIONES Y MEJORAS .....	35
3.3. CRITERIOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS PROCEDENTES DEL ENDEUDAMIENTO .....	36
3.4. DOTACIONES DEL CAPÍTULO 8. SUPERÁVIT DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL.....	38
4. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN .....	39
4.1. INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL APLICABLE.....	39

4.2.	ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA CONTRATACIÓN .....	42
4.2.1.	Elaboración y unificación de la documentación de ejecución de los contratos .....	42
4.2.2.	Listado de expedientes de contratos .....	43
4.2.3.	Coordinación interdepartamental .....	44
4.2.4.	Criterios de valoración de ofertas.....	45
4.2.5.	Adjudicación de prórrogas.....	48
4.2.6.	Tramitación por imperiosa urgencia.....	49
4.2.7.	Publicación de la adjudicación de los contratos.....	50
4.2.8.	Modificaciones en proyectos constructivos .....	51
4.2.9.	Incumplimiento de los plazos para llevar a cabo determinados trámites .....	52
4.2.10.	Atraso en la ejecución de contratos.....	54
4.2.11.	Comunicación de los contratos adjudicados a la JCCAC .....	55
5.	HECHOS POSTERIORES.....	56
6.	CONCLUSIONES FINALES.....	56
7.	ANEXOS.....	62
7.1.	ANEXO 1: EVOLUCIÓN DE LOS VALORES BASE Y DE LOS COEFICIENTES DE LOS TRAMOS DEL CANON DEL AGUA ENTRE 2003 Y 2009 .....	62
7.2.	ANEXO 2: EVOLUCIÓN 2000-2009 DE LOS VOLÚMENES FACTURADOS DE AGUA.....	63
7.3.	ANEXO 3: EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO ENTRE 2003 Y 2009 .....	63
8.	TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	64

## ABREVIACIONES

ACA	Agencia Catalana del Agua
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGBAR	Aguas de Barcelona
ATLL	Aguas Ter Llobregat
CAT	Consortio de Aguas de Tarragona
DGAPE	Dirección General de Análisis y Política Económica
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EDAR	Estación depuradora de aguas residuales
IIC	Instrucciones internas de contratación
ITAM	Instalación de tratamiento de agua marina
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCAC	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña
LCSP	Ley de contratos del sector público
LSE	Ley de sectores especiales
M€	Millones de euros
MIMAM	Ministerio de Medio Ambiente (actualmente MARM, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino)
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
PHN	Plan hidrológico nacional
RGLCAP	Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas
UE	Unión Europea

## **1. INTRODUCCIÓN AL INFORME**

### **1.1. ORIGEN, OBJETIVO Y ALCANCE**

De conformidad con la normativa vigente y de acuerdo con el programa anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas se emite el presente informe de fiscalización, relativo a la revisión del seguimiento y el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por esta Sindicatura en los dos últimos informes de fiscalización de regularidad de la Agencia Catalana del Agua (ACA).

El objetivo de este informe es realizar el seguimiento hasta el ejercicio 2009 de las observaciones y recomendaciones recogidas en los siguientes informes:

- 13/2006: Agencia Catalana del Agua (ACA). Ejercicio 2003
- 20/2006: Agencia Catalana del Agua (ACA). Ejercicio 2004

### **1.2. METODOLOGÍA Y OBJETO ESPECÍFICO**

Este informe recoge los resultados del seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, en opinión de esta Sindicatura, son más significativas y relevantes. El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría pública generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder manifestar las conclusiones de este informe. La mayor parte del trabajo de campo se ha realizado durante el segundo y el tercer trimestre de 2010.

A continuación se presenta un cuadro donde se resumen las observaciones y recomendaciones recogidas en los informes de los ejercicios 2003 y 2004 que conforman el objeto específico de esta fiscalización de seguimiento.



Informe	Concepto
<b>1. Con relación al Balance y la Cuenta de pérdidas y ganancias</b>	
2003 y 2004	Incertidumbre respecto a la capacidad financiera del canon del agua
2003 y 2004	Incertidumbre en el cobro de aportaciones pendientes del Ministerio de Medio Ambiente (MIMAM)
2003 y 2004	Incertidumbre del recálculo de liquidaciones de IVA según tipología de funciones y régimen de IVA aplicable a la ACA
2003 y 2004	Cumplimiento del límite legal de endeudamiento
2003 y 2004	Importes deudores y acreedores con el CAT pendientes de liquidar
2003 y 2004	Correcciones financieras a los fondos cohesión 2000-2003 y a los fondos de cohesión 2004
2003	Traspaso de los fondos de la Unión Europea a ingresos
2004	Canon de regulación del embalse de La Llosa del Cavall 2003 y 2004. Recursos de reposición
2003	Otros temas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imputación de los ingresos de la instalación de tratamiento de agua marina (ITAM) del Tordera</li> <li>- Duplicidad de la activación de gastos de formalización del censo enfitéutico</li> <li>- Baja de activos inservibles de la Estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Masquefa</li> </ul>
<b>2. Con relación a los presupuestos</b>	
2003 y 2004	Previsión de partidas del presupuesto inicial
2003 y 2004	Imputación en contabilidad y en presupuestos de los gastos por reposiciones y mejoras
2003 y 2004	Criterios de liquidación de los recursos procedentes del endeudamiento
2004	Dotaciones del capítulo 8 del presupuesto, Superávit del presupuesto de capital
<b>3. Con relación a la contratación</b>	
2003 y 2004	Elaboración y unificación de la documentación de ejecución de los contratos
2003 y 2004	Listado de expedientes adjudicados
2003 y 2004	Coordinación interdepartamental
2003 y 2004	Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP): criterios de valoración
2003 y 2004	Adjudicación de las prórrogas
2003 y 2004	Tramitación por imperiosa urgencia
2003 y 2004	Publicación de la adjudicación de los contratos en los diarios oficiales
2003	Modificaciones en proyectos constructivos
2003 y 2004	Incumplimiento de plazos en determinados trámites del proceso de contratación
2003 y 2004	Atraso en la ejecución de contratos
2003 y 2004	Comunicación de los contratos adjudicados a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña (JCCAC)

## **2. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

Seguidamente se recoge el análisis de actualización y seguimiento para cada una de las observaciones y recomendaciones relacionadas con la fiscalización de los estados financieros.

### **2.1. CAPACIDAD FINANCIERA DEL CANON DEL AGUA**

#### **Introducción**

En los informes referentes a los ejercicios 2003 y 2004 se decía que la evolución de los ingresos conseguidos por el canon del agua como principal fuente de ingresos de la ACA respecto a la evolución de los gastos generaba una incertidumbre en cuanto a la capacidad del canon para hacer frente a las necesidades financieras derivadas de la actividad y a las inversiones a desarrollar. Se señaló que los ingresos de explotación no cubrían los gastos de la actividad ordinaria (gastos de explotación y gastos financieros) fundamentalmente por el coste de la carga financiera del endeudamiento.

Se señalaba que esta situación era consecuencia, también, de la obligación legal de la ACA de hacer frente no solo a la mayor parte de las inversiones en infraestructuras hidráulicas a llevar a cabo en Cataluña sino que, además, una vez puestas en marcha las infraestructuras, en realidad la ACA debe soportar la totalidad de los gastos de gestión, explotación y mantenimiento, pese a que la legislación prevé en la mayoría de los casos el traspaso de la titularidad a la Administración local o entes dependientes.

Ante esta situación la Sindicatura concluyó que la ACA requería nuevos recursos y, a título enunciativo, presentaba varios orígenes: incremento de la capacidad recaudatoria del canon del agua, obtención de nuevos recursos europeos, estatales o de la Generalidad de Cataluña, intensificación del endeudamiento, desarrollo de otros ingresos existentes o introducción de nuevos ingresos, contención del gasto de explotación en infraestructuras, priorización y delimitación de inversiones, etc.

#### **Análisis de seguimiento**

##### **a) Análisis de la evolución de datos contables**

El seguimiento ha consistido en actualizar la situación existente a finales de los ejercicios 2003 y 2004 hasta el ejercicio 2009. Esta actualización se ha fundamentado en el análisis de la evolución de los datos contables contenidos en la Cuenta de pérdidas y ganancias de los diferentes ejercicios. Por ello se presenta un cuadro resumen de la evolución de sus principales magnitudes con importes globales y, dentro de ellos, se detallan aquellos componentes que presentan un importe o una evolución significativos para el análisis de seguimiento a llevar a cabo.

Concepto	2003	2004	2005	2006	2007	(a) 2008	(a) 2009
Ingresos canon del agua	235,84	250,73	261,21	308,89	317,16	324,22	332,72
Total ingresos de derecho público (b)	244,14	274,60	278,47	328,75	337,15	344,85	354,31
Resto de ingresos de explotación	0,14	0,20	0,26	0,51	1,35	14,00	14,75
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN antes de regularización nuevo PGC (I)	244,28	274,80	278,73	329,26	338,50	358,85	369,06
% Ingresos de explotación / Gastos de explotación (=I/IIIx100)	101,9%	109,6%	101,9%	112,3%	101,7%	91,6%	97,5%
Regularización y nuevos criterios nuevo PGC (a)	-	-	-	-	-	79,39	103,65
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN después de regularización nuevo PGC (II)	244,28	274,80	278,73	329,26	338,50	438,24	472,71
Explotación infraestructuras hidráulicas	109,21	127,34	130,30	135,04	153,96	169,78	170,87
Reposiciones y grandes reparaciones	17,36	9,35	26,35	35,01	38,35	41,88	38,34
Resto de gastos por Actividad ordinaria de explotación	17,58	18,02	20,16	22,28	26,32	27,65	26,06
Total gastos Actividad ordinaria de explotación (c)	144,15	154,71	176,81	192,33	218,63	239,31	235,27
Total Otros gastos de explotación (d)	32,58	31,57	32,71	32,46	40,50	72,28	48,44
Resto de gastos de explotación	62,92	64,43	64,00	68,36	73,64	80,10	95,00
GASTOS DE EXPLOTACIÓN antes de regularización nuevo PGC (III)	239,65	250,71	273,52	293,15	332,77	391,69	378,71
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN antes de regularización nuevo PGC (=I-III)	4,63	24,09	5,21	36,11	5,73	(32,84)	9,65
Regularización y nuevos criterios nuevo PGC (a)	-	-	-	-	-	142,67	141,94
GASTOS DE EXPLOTACIÓN después de regularización nuevo PGC (IV)	239,65	250,71	273,52	293,15	332,77	534,36	520,65
RESULTADO FINANCIERO (V)	(30,37)	(30,49)	(30,93)	(39,82)	(43,51)	(50,21)	(40,26)
RESULTADO ACTIVIDAD ORDINARIA antes de regularización nuevo PGC (VI=I-III+V)	(25,74)	(6,40)	(25,72)	(3,71)	(37,78)	(83,05)	(49,91)
RESULTADO ACTIVIDAD ORDINARIA después de regularización nuevo PGC (VII=II-IV+V)	(25,74)	(6,40)	(25,72)	(3,71)	(37,78)	(146,33)	(88,20)
RESULTADO EXTRAORDINARIO (VIII) (e)	(52,23)	(1,24)	7,10	5,04	16,39	0,00	0,00
RESULTADO DEL EJERCICIO antes de regularización nuevo PGC (IX=VI+VIII)	(77,97)	(7,64)	(18,62)	1,33	(21,39)	(83,05)	(49,91)
RESULTADO DEL EJERCICIO después de regularización nuevo PGC (X=VII+VIII)	(77,97)	(7,64)	(18,62)	1,33	(21,39)	(146,33)	(88,20)

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según datos extraídos de las cuentas anuales de la ACA entre 2003 y 2009.

Notas:

- (a) La ACA presenta las cuentas anuales de 2008 y de 2009 de forma correcta según el nuevo Plan general de contabilidad según los datos de las filas II, IV, VII y X. Sin embargo, este hecho supone una heterogeneidad a la hora de poder comparar y analizar la evolución de los datos de este cuadro del periodo 2003-2007 respecto a los de los ejercicios 2008 y 2009. Por ello la Sindicatura de Cuentas, con el fin de poder realizar una comparación homogénea de los datos, ha elaborado este cuadro diferenciando también aquellos aspectos que requieren de una regularización para llegar a cuantificar datos de los ejercicios 2008 y 2009 (ingresos de explotación, gastos de explotación, resultado de la actividad ordinaria y resultado del ejercicio) que, recogidos en las filas I, III, VI y IX, permiten una comparación homogénea con los ejercicios anteriores.
- Uno de los nuevos aspectos del nuevo plan contable es que no prevé ingresos y gastos extraordinarios. Con ello, las imputaciones de los ejercicios 2008 y 2009 resultantes de regularizaciones y de nuevos criterios contables de imputación no se han incorporado a las cuentas anuales como resultado extraordinario sino como ingresos y gastos de explotación.
- (b) Los *Ingresos de derecho público* son mayoritariamente los procedentes del canon del agua. No obstante, también se incluyen otros como el canon de derivación y el de regulación, tarifas de utilización, tasas, sanciones, etc.
- (c) El concepto *Actividad ordinaria de explotación* incluye como subconceptos que concentran la mayor parte del gasto la *Explotación de infraestructuras hidráulicas* y las *Reposiciones y grandes reparaciones*, pero también incluye otros conceptos como *Análisis y control de aguas*, *Mantenimiento red de control de aguas*, *Programa de medio marino litoral* y *Programa de mejora y mantenimiento de cauces*. Así, este concepto de gasto *Actividad ordinaria de explotación* no se corresponde con el término "gasto ordinario de explotación" utilizado genéricamente ya que no incluye gastos de la explotación como los de personal, servicios externos, tributos, etc.
- (d) El concepto *Otros gastos de explotación* incluye una diversidad de conceptos entre los que destaca el gasto por *Servicios exteriores* (alquileres, conservación y reparación, estudios externos, servicios informáticos y profesionales varios, difusión y divulgación, etc.) así como otros gastos por *Costes de gestión y recaudación*, *Transporte de agua mediante vehículos o Tributos*.
- (e) El Resultado extraordinario presenta importes significativos en algunos ejercicios: en 2003, de 52,23M€ negativos como consecuencia de la regularización contable de varias salvedades de auditoría provenientes de 2002; en 2007, de 16,39M€ positivos, fundamentalmente por el ingreso de liquidaciones complementarias de IVA de ejercicios anteriores, por ventas de terrenos o por indemnizaciones cobradas de aseguradoras por siniestros de inundaciones. Como ya se ha mencionado, desde 2008, con el nuevo Plan general de contabilidad, desaparecen de la Cuenta de pérdidas y ganancias las cuentas de ingresos y de gastos extraordinarios.

Del cuadro se desprende que de 2003 a 2009 el canon del agua sigue sin capacidad suficiente para hacer frente a los gastos de la actividad ordinaria. Como consecuencia de ello se genera un déficit corriente (explotación+financiero) recogido en la Cuenta de pérdidas y ganancias como *Resultado de las actividades ordinarias*. Estas pérdidas de la actividad ordinaria presentan entre 2003 y 2006 niveles elevados pero dentro de un importe medio anual de 15,5 M€, pese a los importantes altibajos interanuales que se observan (en 2003 y 2005 se superan los 25,50 M€ mientras que en 2004 y 2006 se quedan en importes muy inferiores, 6,40 M€ y 3,71 M€, respectivamente). En los últimos ejercicios se dispara el déficit corriente en términos comparables por encima de los 37,5 M€ en 2007, superan los 83 M€ en 2008 y casi los 50 M€ en 2009. Seguidamente se presenta un resumen del análisis de las causas y principales variables que explican esta evolución de las pérdidas de la actividad ordinaria:

- En 2003 el déficit corriente fue de 25,74 M€ mientras que en 2004 se redujo hasta 6,40 M€. La mejora entre 2003 y 2004, tal y como se dijo en el informe 20/2006, correspondiente al ejercicio 2004, se produjo por la contención provisional de gastos de reposición y grandes reparaciones. Hay que añadir que la mejora en el déficit corriente en 2004 también se explica, en parte, por el aumento de recaudación del canon del agua, que se produce debido al incremento del 6,5% en los valores base de su tipo impositivo (véase el anexo 1) y por el gran nivel de consumo de agua, que llegó a récords históricos entre 2003 y 2004 (véase el anexo 2).
- En 2005 el déficit corriente, 25,72 M€, vuelve a incrementarse hasta el nivel de 2003 ya que el gasto por reposición y grandes reparaciones recupera los niveles habituales. En cuanto a los ingresos, a pesar de que los incrementos aprobados de las variables que afectan al tipo impositivo del canon del agua (aumento de los valores base entre un 1,6% y un 3,5%, variación del límite del tramo ordinario y creación del tercer tramo) hacían pensar en un incremento importante de la recaudación, tanto la elasticidad de la demanda ante el incremento aprobado de las variables del canon del agua, como el primer importante episodio de sequía del decenio, dan lugar en este ejercicio 2005 a una significativa reducción de los consumos (véanse los datos del anexo 2) y, por lo tanto, frenan el aumento previsible de la recaudación.
- En 2006 el déficit se reduce significativamente y se queda en 3,71 M€, pero el importante incremento de los ingresos del canon del agua que lo explica tiene un carácter meramente puntual y contable. La razón es la implantación de los nuevos sistemas de gestión por autoliquidación que hace variar los plazos de presentación de ciertas declaraciones del canon así como su imputación y reconocimiento contables. Con todo, una parte del aumento de los ingresos también tiene que ver con el incremento anual, entre el 3,8% y el 6,8%, de los valores base del canon del agua (véanse incrementos porcentuales del anexo 1). En lo que concierne a la evolución de los gastos, los de reposición y grandes reparaciones presentan incrementos coherentes con la acumulación y la mayor antigüedad de las infraestructuras. Hay que señalar también el repunte que desde el ejercicio 2006 experimenta el gasto financiero: el Resultado financiero pasa de presentar unas pérdidas que hasta 2005 estaban alrededor de los 30 M€ anuales, a unas pérdidas que en 2006 casi llegan a los 40 M€. Este repunte ha sido consecuencia de la acumulación, ejercicio tras ejercicio, de incrementos de endeudamiento (véase el anexo 3).

- En 2007 se acentúa nuevamente el déficit corriente y alcanza 37,78M€. Superado el impacto contable de 2006 que el nuevo sistema de gestión e imputación contable del canon implantado en 2005 representó, el aumento de los ingresos por el canon del agua se ve frenado por el hecho de que los incrementos interanuales que con relación a los valores base del tipo del canon resultan del anexo 1, entre el 5,7% y el 6,7%, no se aprueban ni se aplican hasta medio ejercicio por tratarse de un año con prórroga presupuestaria. También tiene incidencia el segundo episodio de sequía que se inicia en 2007 y que reduce los consumos de agua de acuerdo con los datos detallados en el anexo 2. Por la parte de los gastos repuntan los de explotación de infraestructuras hidráulicas debido a las menores sinergias y mayores costes unitarios de funcionamiento que supone construir nuevas EDAR y otras infraestructuras para poblaciones con menor número de habitantes. También crecen los llamados otros gastos de explotación, sobre todo por los costes de las campañas de difusión ante la situación de sequía. El gasto financiero sigue incrementándose por el aumento del endeudamiento, así como por el crecimiento de los tipos de interés.<sup>1</sup>
- En 2008 el déficit corriente se dispara en términos comparables hasta los 83,05M€. Los ingresos por el canon del agua, a pesar del incremento interanual del 7,2% en los valores base, se incrementan muy por debajo de lo que habría sido previsible por la sequía y la crisis económica, hechos que reducen el consumo de agua a nivel del existente en el año 2000. En cuanto a los gastos, si bien el incremento tiene componentes estructurales (gastos de explotación de infraestructuras hidráulicas y gastos financieros) también es destacable el aumento de los otros gastos de explotación (como los de transporte de agua en vehículos cisterna y barcos u otros) debido al agravamiento del episodio de sequía. También por este motivo se mantiene el elevado nivel de gastos en campañas de difusión.
- En 2009 el déficit corriente, a pesar de bajar respecto al del ejercicio 2008, ha sido de 49,91M€. Los ingresos por el canon del agua, a pesar del incremento interanual de los valores base del 5,3%, se han visto frenados por la crisis económica, que ha supuesto unos niveles de consumo de agua aún inferiores a los de 2008. Tal y como se observa en el anexo 2, el consumo se ha reducido sobre todo en los volúmenes industriales debido al efecto de la crisis en empresas de sectores de producción intensivos en consumo de agua. A los efectos que sobre el consumo del agua han tenido tanto los episodios de sequía como la crisis económica, hay que añadirle también la tendencia a largo plazo del efecto de la mayor sensibilización sobre cuestiones medioambientales.

En cuanto a los gastos, los de la actividad ordinaria de explotación se mantienen en niveles similares a los de 2008, mientras que se reducen los correspondientes a los otros gastos de explotación. Por último hay que hacer referencia a la mejora del Resultado financiero, que vuelve a presentar datos similares a los de 2006, lo que se explica por la importante bajada de los tipos de interés que se ha producido desde el último trimestre de 2008.

---

1. El tipo de interés medio del endeudamiento dispuesto por la ACA fue del 3,69% en 2006, pasó al 4,18% en 2007, al 4,21% en 2008 y bajó hasta el 1,94% en 2009.

Del análisis de seguimiento anterior se desprende que los cambios introducidos en el canon del agua y la evolución de los tipos de gravamen han permitido ir incrementando los ingresos, pero siempre a un ritmo inferior a la evolución de los gastos. A la vez, también se han ido incrementando, excepción hecha del ejercicio 2009, los gastos financieros derivados del endeudamiento necesario para hacer frente a las inversiones. Por lo tanto, el canon del agua sigue sin generar excedentes, no solo para financiar la inversión –lo que ha dado lugar a lo largo de los años al importante aumento del endeudamiento– sino que no tiene suficiente capacidad para financiar los gastos de funcionamiento. Así, tal y como se indica en la introducción de este epígrafe y en los informes de 2003 y 2004, la ACA debería conseguir nuevas fuentes de recursos, priorizar las inversiones y actuar sobre los gastos de explotación para llegar a cubrir su déficit corriente.

#### **b) Análisis de las otras fuentes de recursos**

Del seguimiento desde 2004 hasta 2009 en cuanto a la consecución de otras fuentes de financiación hay que realizar las siguientes observaciones:

- Contrato programa 2006-2010. Aportaciones de la Generalidad de Cataluña

El 26 de julio de 2006 se firma el primer contrato programa entre el Departamento de Economía y Finanzas, el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda y la ACA.<sup>2</sup> En el documento se recogen las aportaciones anuales que debe realizar la Generalidad para el periodo 2006-2010 y que se cuantifican en 150 M€. Con todo, si bien se establecen unos objetivos estratégicos y operativos y se incluyen varias cláusulas referidas a costes y a evolución de ingresos tributarios y del endeudamiento a aprobar, no se delimita un destino concreto al que aplicar las aportaciones. Así se prevén los fondos que recibirá la ACA como Aportaciones a cuenta de capital: aportación general (solo una pequeña parte de 3,49 M€ está prevista bajo el concepto políticas sectoriales). Por lo tanto, se trata de aportaciones para comenzar a hacer frente al desequilibrio de la estructura financiera y patrimonial que presenta el Balance de la ACA en su apartado de Recursos permanentes y para ayudar a la financiación de inversiones junto con los recursos procedentes de otras administraciones (europea y estatal) y del endeudamiento.

En el informe del ejercicio 2004 se hizo constar que ante la situación en la que se encontraba la ACA la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda había realizado por primera vez una aportación, en concreto, de 5 M€. También en el ejercicio 2005, a pesar de no haberse formalizado aún el contrato programa, la ACA recibió aportaciones por un total de 15 M€. Seguidamente se presentan los importes de las aportaciones previstas en el contrato programa 2006-2010 y los importes realmente cobrados:

---

2. El contrato programa 2006-2010 fue aprobado por Acuerdo de Gobierno del día 25 de julio de 2006.

Año	Aportaciones previstas contrato programa	Aportaciones recibidas	Aportaciones recibidas acumuladas
2004	-	5,00	5,00
2005	-	15,00	20,00
2006	20,00	20,00	40,00
2007	25,00	25,00	65,00
2008	30,00	25,00	90,00
2009	35,00	22,45	112,45
2010	40,00	12,82 *	125,27
<b>Total</b>	<b>150,00</b>		

Importes en millones de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según documentación facilitada por la ACA.

\* Los presupuestos de 2010 preveían una partida para la ACA de 28 M€. El Departamento de Economía y Finanzas, en cumplimiento del Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, y en cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 1 de junio de 2010 que complementa las medidas de dicho Decreto ley, ha efectuado aminoraciones a las aportaciones de fondos a la ACA y en consecuencia, el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda ha retenido aportaciones a la ACA por un total de 15,18 M€. Por lo tanto, los recursos que la ACA ha recibido en 2010 con relación al contrato programa 2006-2010 han sido de 12,82 M€.

Como se desprende del contrato programa 2006-2010, las aportaciones previstas permiten un cierto reequilibrio patrimonial y financiero pero no son la solución al déficit corriente que anualmente presenta la ACA.

- Disposición adicional tercera del Estatuto de 2006. Aportaciones estatales 2007-2009

En función de la disposición adicional tercera del Estatuto de Cataluña de 2006 se han concretado los importes de las transferencias del Estado correspondientes a las inversiones relativas al ciclo del agua, que han sido las siguientes:

Convenio	Importe
2007	135,00
2008	160,27
2009	199,72
<b>Total 2007-2009</b>	<b>494,99</b>

Importes en millones de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según datos de los convenios y documentación para verificar su cobro de las transferencias del Estado.

La Sentencia de julio de 2010 del Tribunal Constitucional con relación al Estatuto ha generado una incertidumbre en cuanto a la continuidad de estas aportaciones del MIMAM<sup>3</sup> en futuros ejercicios.

3. Desde 2008, el MIMAM (Ministerio de Medio Ambiente) pasa a denominarse MARM (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).

- Aportaciones de la Unión Europea. Fondos de cohesión y fondos estructurales FEDER

La ACA desde su creación ha obtenido fondos europeos para la financiación de inversiones. Los recursos procedentes de los fondos de cohesión europeos para la financiación de inversiones de la ACA fueron, en el periodo 2000-2003, de 199,43 M€. Las decisiones de 2004 a 2006 de la Comisión Europea aprobaron nuevas ayudas con relación a proyectos de inversión de la ACA para el periodo 2004-2010 por un importe máximo de 125,17 M€. Desde 2006 no ha habido ninguna nueva decisión de la Comisión Europea que otorgue nuevos fondos de cohesión a la ACA aparte de los mencionados.

Además de los fondos de cohesión, algunas inversiones de la ACA han sido objeto de financiación con recursos de la Unión Europea procedentes de los fondos estructurales FEDER, por un total de 91,30 M€. Así, en el periodo 2000-2003 fueron otorgados a la ACA 57,39 M€, mientras que los otros 33,91 M€ le fueron otorgados en el periodo 2004-2006.

Los anteriores importes totalizan recursos procedentes de la Unión Europea desde la creación de la ACA desde el ejercicio 2000 hasta el 2009 por un total de 415,90 M€: 324,60 M€ procedentes de los fondos de cohesión y 91,30 M€ procedentes del FEDER.

Los recursos autonómicos, estatales y europeos mencionados tienen como finalidad el reequilibrio de la situación financiera y patrimonial de la ACA así como la financiación de inversiones y, si bien está claro que no son suficientes para alcanzar dicho reequilibrio ni son la solución al déficit corriente de la ACA, reducen las necesidades de endeudamiento.

## **Conclusión**

Del análisis de seguimiento efectuado hasta 2009 hay que concluir que se mantiene la incertidumbre recogida en los informes de los ejercicios 2003 y 2004 por la falta de capacidad del canon del agua para hacer frente a las necesidades financieras derivadas de la actividad y a las inversiones a desarrollar por la ACA. Esta incertidumbre se manifiesta además con un empeoramiento de las pérdidas de la actividad ordinaria. Por su parte hay que destacar que la ACA ha conseguido otras fuentes de recursos, básicamente los autonómicos para el contrato programa 2006-2010 y los estatales derivados de la disposición adicional tercera del Estatuto, que han permitido una cierta ralentización de la tendencia a la baja de los Recursos permanentes y un aumento de la financiación imputada en los Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios (o en el Patrimonio neto según organización de cuentas del nuevo plan contable). Con todo, los recursos obtenidos por la ACA se muestran insuficientes para la financiación de las inversiones que asume. Además hay que tener presente la incertidumbre mencionada en cuanto a las aportaciones del MIMAM derivadas de la disposición adicional tercera del Estatuto y también una posible bajada en los recursos procedentes de Europa. A eso hay que añadirle el elevado grado de endeudamiento al que ha llegado la ACA, que puede suponer que su refinanciación represente un coste financiero cada vez mayor.



## **2.2. COBRO DE LAS APORTACIONES PENDIENTES DEL MIMAM**

### **Introducción**

En los informes referentes a los ejercicios 2003 y 2004 se señalaba la incertidumbre en la cobrabilidad de una deuda de 92,22 M€ del MIMAM. Esta deuda provenía del convenio firmado con este Ministerio en febrero de 1996 para la financiación del Plan de saneamiento de Cataluña.

En 2003 la Generalidad interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por el incumplimiento de dicho convenio y para cobrar el importe pendiente de 92,22 M€. El recurso fue admitido a trámite el 23 de diciembre de 2003. Antes de la resolución del recurso se produjeron varios hechos que ya se recogieron en el informe de 2004.

### **Análisis de seguimiento**

La Ley 11/2004, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad para 2005, autorizó a la ACA para que formalizase operaciones de endeudamiento a corto plazo hasta el límite de 92,22 M€. El Gobierno de la Generalidad, por medio de tres acuerdos de Gobierno –de 8 de marzo, 17 de mayo y 30 de agosto de 2005–, autorizó tres operaciones de endeudamiento a un año, que totalizaban los 92,22 M€, especificando sus principales características y que la ACA las debería amortizar a medida que la Administración del Estado ingresase las aportaciones pendientes de pago. Como consecuencia de ello la ACA formalizó tres operaciones con un límite máximo de 92 M€ según el siguiente desglose:

1. Póliza de crédito con el Banco de Santander Central Hispano (BSCH), el 18 de marzo de 2005, por un máximo de 22 M€.
2. Póliza de crédito con Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), el 29 de junio de 2005, por un máximo de 35 M€.
3. Póliza de crédito con HVB Banque de Luxembourg (HVB-BL), el 29 de junio de 2005, por un máximo de 35 M€.

Estas tres operaciones, con vencimiento a un año, han sido actualizadas anualmente hasta ser canceladas definitivamente en febrero de 2008. El coste financiero que han generado las disposiciones de estas tres pólizas ha sido, entre 2005 y 2008, de 6,05 M€.

Finalmente se ha solucionado definitivamente la incertidumbre del cobro de la deuda del MIMAM ya que:

- el 28 de septiembre de 2007 el Consejo de Ministros autorizó la aprobación del Fondo de contingencia por el importe pendiente de pagar a la ACA, y
- el 25 de febrero de 2008 la ACA recibió los 92,22 M€ procedentes del MIMAM.

## **Conclusión**

La incertidumbre en cuanto al cobro del MIMAM recogida en los informes de fiscalización de la ACA correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004 ha sido resuelta de manera definitiva con la aportación del MIMAM de los 92,22 M€ en febrero de 2008. El retraso en el cobro ha supuesto a la ACA un coste financiero de 6,05 M€, al tener que disponer de créditos de tesorería.

## **2.3. IVA: LIQUIDACIONES Y RÉGIMEN APLICABLE**

### **Introducción**

La observación relativa al IVA se recogía en los informes correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004 en una doble vertiente:

- Incertidumbre derivada de que la ACA, desde el ejercicio 2000, debería diferenciar entre la tipología de sus actividades para tratar separadamente las operaciones sujetas o no al IVA.
- Aplicación del nuevo régimen de IVA resultante de la sentencia del TJUE de octubre de 2005 y, por lo tanto, solicitud de devolución de ingresos indebidos con relación al IVA no deducido en las declaraciones de los cuatro ejercicios anteriores.

### **Análisis de seguimiento**

Del seguimiento de los diferentes temas referidos al IVA se ha comprobado lo siguiente:

#### **a) IVA del periodo 1997-2000**

El acta de inspección incoada en 2002 para el IVA del periodo 1997-2000 por un importe de 41,41 M€ fue anulada por Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) de julio de 2004. Esta Resolución, sin embargo, también establecía que, con relación al IVA del ejercicio 2000, debía realizarse una nueva liquidación teniendo en cuenta que la ACA lleva a cabo actuaciones de tipo no prestacional por las que no podría deducirse el IVA soportado. A resultas de ello en septiembre de 2007 la AEAT generó una nueva acta de liquidación de la que resultó la correspondiente regularización que finalmente solo hace referencia al IVA de 2000, por un importe de 0,20 M€ (cuota de 0,17 M€ e intereses de demora de 31.515 €) que la ACA pagó realizando un ingreso en octubre de 2007.

Con todo, a finales de 2007 la ACA detectó un error aritmético en el signo de esta nueva acta del que resultaría que la cuota de 0,17 M€ es a cobrar por parte de la ACA y no a pagar. Después de varias comunicaciones y reclamaciones, en mayo de 2009 la ACA formalizó la solicitud para la devolución de estos ingresos indebidos por el total de los

0,20 M€ pagados y para el cobro de la liquidación a devolver por los 0,17 M€. Como respuesta a esta solicitud la AEAT formalizó en julio de 2009 un Acuerdo especial de revisión mediante el cual resolvió pagar a la ACA el total de 0,37 M€ (= 0,20 + 0,17) pero también intereses de demora de 0,10 M€. El pago del total de 0,47 M€ fue también en julio de 2009.

#### **b) IVA del periodo 2001-2002**

El acta de inspección incoada en 2002 para el IVA del periodo 2001-2002 por un importe de 10,16 M€ también fue anulada por Resolución del TEAC, en este caso en julio de 2005. La Resolución establecía que había que dar al IVA de estos dos ejercicios un tratamiento igual al fijado para el IVA del ejercicio 2000.

Por otra parte, con relación al IVA de estos ejercicios, en el informe de 2004 también se señaló que la sentencia del TJUE dio lugar a que la ACA solicitase la devolución por ingresos indebidos: eso porque la normativa española del IVA, más restrictiva que la europea en cuanto al tratamiento de las subvenciones, obligaba a la ACA a aplicar una prorrata de IVA que le limitaba la deducibilidad del IVA soportado.

Con relación al IVA 2001-2002, en septiembre de 2007 la AEAT presentó a la ACA la nueva acta de liquidación en la que regularizaba el IVA de 2001 teniendo en cuenta las rectificaciones según criterios del TEAC y del TJUE, por 0,18 M€ (cuota de 0,15 M€ e intereses de demora de 25.652 €). En lo que concierne a la autoliquidación del IVA de 2002, que era la única liquidación que tenía pendiente de cobrar, concretamente por 8,31 M€, estuvo nuevamente cuantificada por la AEAT teniendo en cuenta las rectificaciones según criterios del TEAC y del TJUE, en 9,57 M€. Con ello, el acta recoge la compensación de importes del IVA 2001 y 2002 con un saldo final a cobrar por parte de la ACA de 9,39 M€ (= 9,57 – 0,18) que con los intereses de demora de 1,81 M€ resulta un total de 11,20 M€ que la ACA cobró en octubre de 2007.

A finales de 2007 la ACA detectó para el IVA de 2001 un error aritmético en el signo de la nueva acta del que resultaría que la cuota de los 0,15 M€ es a cobrar por parte de la ACA y no a pagar. Después de varias comunicaciones y reclamaciones, en mayo de 2009 la ACA formalizó la solicitud para la devolución de estos ingresos indebidos por el total de los 0,18 M€ y para el cobro de la liquidación a devolver por los 0,15 M€. En julio de 2009 la AEAT formalizó un Acuerdo especial de revisión mediante el cual resolvió pagar a la ACA el total de 0,33 M€ (= 0,18 + 0,15) pero también intereses de demora de 81.945 €. El pago del total de 0,41 M€ tuvo lugar también en julio de 2009.

#### **c) IVA del periodo 2003-2006**

Finalizado el proceso de cuantificación para la regularización del IVA de los ejercicios de 1997 a 2002, la ACA aplicó los mismos criterios recogidos en las liquidaciones de aquellos ejercicios para el IVA de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006. De ello resultaron las siguientes regularizaciones:

Concepto	2003	2004	2005	2006	Total
Actividades prestacionales/actividades público-administrativas	(1.052.586)	(1.129.241)	(975.143)	(1.328.845)	(4.485.815)
Adaptación prorata a criterios UE	3.052.576	4.395.079	*	*	7.447.655
<b>Total</b>	<b>1.999.990</b>	<b>3.265.838</b>	<b>(975.143)</b>	<b>(1.328.845)</b>	<b>3.612.284</b>

\* Las declaraciones del IVA de 2005 y 2006 ya incorporaban el tratamiento adaptado a los criterios de la Unión Europea.

Respecto a las cifras de este cuadro, podemos señalar lo siguiente:

- IVA 2003 y 2004: La rectificación suponía un mayor importe a devolver, es decir, a cobrar, referente al IVA 2003 de 2,00 M€, y al IVA 2004 de 3,27 M€. El 29 de enero de 2008 la ACA formalizó la solicitud para la rectificación de las liquidaciones de estos dos ejercicios, para que la AEAT acordase la devolución del total de estos dos importes, lo que la AEAT realizó mediante Acuerdo estimatorio de rectificación de autoliquidación de 7 de julio. La ACA cobró estos importes el 21 de julio de 2008.
- IVA 2005 y 2006: La ACA cobró el IVA resultante de las autoliquidaciones de estos dos ejercicios en julio de 2006 por 10,35 M€ y en junio de 2007 por 5,76 M€. Dado que una vez hubo sentencia del TJUE en octubre de 2005 la ACA ya incluyó en las autoliquidaciones la deducción de IVA soportado también por la parte relacionada con las subvenciones de capital, la rectificación para estos dos ejercicios solo debía consistir en la regularización correspondiente a la diferenciación de las actividades prestacionales/no prestacionales, lo que suponía un importe a pagar de 0,98 M€ referente al IVA de 2005 y de 1,33 M€, al IVA de 2006. En febrero de 2008 la ACA presentó y pagó las correspondientes liquidaciones complementarias rectificativas. Sin embargo, en julio de 2008 la AEAT presentó a la ACA una propuesta de liquidación de recargo por presentación fuera de plazo de las liquidaciones del IVA de los dos ejercicios. En octubre de 2008 la ACA recibió la liquidación de recargo definitiva por 0,18 M€ del IVA de 2005 y de 0,15 M€ del IVA de 2006, que la ACA pagó durante el mismo mes.

#### d) IVA del periodo 2007-2009

Desde el ejercicio 2007 la ACA ya aplica en las autoliquidaciones los criterios resultantes de la resolución del TEAC (y también los del TJUE, lo que ya realiza desde el ejercicio 2005) resultando unos importes a cobrar de 20,69 M€ por el IVA de 2007, de 46,84 M€ por el IVA de 2008 y de 32,26 M€ por el IVA de 2009. Se ha verificado el cobro de estos importes. La aplicación de los criterios del TEAC ha supuesto un IVA no deducible correspondiente a actividades no prestacionales de 1,20 M€ en 2007, de 2,01 M€ en 2008 y de 1,54 M€ en 2009.

#### Conclusión

Como conclusión final hay que decir que las liquidaciones de IVA de 2000 a 2006 han sido objeto de rectificaciones y regularizaciones que finalmente han supuesto haberlas adaptado definitivamente a los criterios del TEAC y del TJUE. Para este periodo 2000-2006, el

conjunto de rectificaciones y regularizaciones ha supuesto que la ACA, en términos netos e incorporando intereses de demora, haya cobrado un total de 14,51 M€. Las declaraciones de 2007 y siguientes ya se han llevado a cabo de acuerdo con los dos criterios.

## **2.4. LÍMITE LEGAL DE ENDEUDAMIENTO**

### **Introducción**

Los límites acumulados de endeudamiento a largo plazo aprobados para la ACA en las leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004 eran de 793,90 M€ y de 829,03 M€, respectivamente. En las conclusiones de los informes correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004 se decía que la ACA no había superado el límite legal ya que el dispuesto al final del ejercicio 2003 era de 784,50 M€ y, al final del ejercicio 2004, de 822 M€.

Sin embargo, también se apuntaba que había que considerar la operación referente a un censo enfiteútico como operación de endeudamiento y, por lo tanto, como operación a computar como importe dispuesto a cotejar con los límites de endeudamiento.

Los importes acreedores a largo plazo con relación al censo enfiteútico eran, por la parte de las cuotas correspondientes al principal pendiente de amortizar, de 15,77 M€ a finales de 2003 y de 15,21 M€ a finales de 2004. Con ello, el total dispuesto teniendo en cuenta el pendiente con relación al censo enfiteútico era, a finales de 2003, 800,27 M€ y a finales de 2004, 837,21 M€. Superaban, así, el límite de endeudamiento tanto en 2003, que era de 793,90 M€, como en 2004, que era de 829,03 M€.

### **Análisis de seguimiento**

Se han realizado los cálculos correspondientes para actualizar para los ejercicios 2005-2009 los datos relacionados con el endeudamiento. En concreto, para cada uno de los cinco ejercicios se ha calculado el límite acumulado de endeudamiento legalmente aprobado así como el importe de endeudamiento dispuesto a largo plazo. En el cálculo de este importe se ha incorporado también el correspondiente a las cuotas acreedoras a largo plazo con relación al censo enfiteútico.

De la comparación para los ejercicios 2005-2009 entre el límite acumulado de endeudamiento y el importe de endeudamiento dispuesto a largo plazo se ha observado que en ninguno de los cinco ejercicios el importe ha superado el límite acumulado legalmente aprobado. En concreto, en lo que concierne a los dos últimos ejercicios analizados, los datos son los siguientes:

- Los límites de endeudamiento acumulado a largo plazo para los ejercicios 2008 y 2009 fueron aprobados en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña por unos importes de 1.197,28 M€ y 1.554,55 M€, respectivamente.

- Los importes totales dispuestos al final de cada uno de los ejercicios 2008 y 2009, una vez incorporado el pendiente de amortizar a largo plazo con relación a la operación de censo enfiteútico (neto de la carga financiera) han sido de 1.060,99 M€ y 1.210,38 M€, respectivamente.

## **Conclusión**

Se ha comprobado que en los ejercicios 2005-2009 la ACA, a pesar de considerar las cuotas pendientes por el censo enfiteútico, no supera el límite de endeudamiento anual legalmente aprobado.

## **2.5. IMPORTES DEUDORES Y ACREEDORES CON EL CONSORCIO DE AGUAS DE TARRAGONA**

### **Introducción**

El análisis recogido en el informe de fiscalización del ejercicio 2004 de los importes pendientes de pagar y de cobrar que la ACA tenía a final de aquel ejercicio con el Consorcio de Aguas de Tarragona (CAT) tenía que ver con varias actuaciones inversoras, con liquidaciones recaudatorias del canon de derivación, con compensaciones a los usuarios de la zona de Tarragona. Como ya se indicó como hecho posterior en el informe del ejercicio 2004, todo el conjunto de posiciones deudoras y acreedoras ACA-CAT y el resarcimiento de los costes de las actuaciones iniciales del CAT con relación al antiguo PHN (Plan hidrológico nacional) se resolvieron por medio del Acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2005 que preveía cómo debía regularizarse la situación entre ambas entidades y por qué importes.

### **Análisis de seguimiento**

El Acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2005 establece cómo regularizar las diferentes posiciones ACA-CAT según los diferentes hechos que las originaron. Se ha realizado el correspondiente seguimiento de las distintas actuaciones para comprobar su resolución.

- Plan Delta: el Acuerdo de Gobierno cuantificó la liquidación de los pagos que debía realizar la ACA al CAT entre 1988 y 2006 por este concepto en un total de 8,88 M€, cuando el convenio de junio de 1988 los había previsto por 11,18 M€. Dado que la ACA tenía contabilizado la totalidad del importe a pagar, ya había pagado las cuotas hasta la de 2003 pero mantenía pendientes de pago las cuotas de 2004 a 2006 (que totalizaban 2,30 M€) la liquidación referente al Plan Delta supuso anular los 2,30 M€ de la cuenta de acreedores y, por lo tanto, un ingreso extraordinario por este importe. Se ha verificado que estos hechos han sido contabilizados en el ejercicio 2005. Con ello quedó liquidada la deuda de la ACA con el CAT por este concepto.
- Reserva caudales: el Acuerdo de Gobierno mantiene el total de las aportaciones que debía realizar la ACA al CAT por este concepto, en un total de 30,68 M€ a pagar entre

1994 y 2009, fijado en el acuerdo de septiembre de 1993. Con todo, el nuevo Acuerdo de Gobierno de 2005 avanza a 2005 la última cuota inicialmente prevista para 2009.

Se ha verificado que la ACA ha liquidado definitivamente las cuotas de 2003, 2004 y 2005 en febrero de 2006, ya que estas tres cuotas a pagar quedaron incluidas dentro de los importes de la Resolución del director de la ACA de 6 de febrero de 2006, de compensación de deudas ACA-CAT por las diferentes posiciones deudoras/acreedoras entre ambas entidades. También se ha verificado que la ACA ha llevado a cabo los pagos de las cuotas de 2006, 2007 y 2008. Con ello, la ACA ha liquidado definitivamente los importes a pagar al CAT por este concepto.

- Compensación ingresos CAT: las aportaciones anuales que en convenio de marzo de 2002 se acordó que la ACA aportaría al CAT se establecieron en 3 M€/año. Posteriormente, desde el ejercicio 2004, las leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña establecen, mediante disposición adicional, el importe máximo por este concepto<sup>4</sup> y determinan que la ACA lo deberá abonar al CAT en concepto de *“transición del modelo tarifario del servicio público de suministro de agua que presta el CAT”*. Se establece que eso es así ya que la Generalidad de Cataluña debe facilitar esta transición, *“mientras no entre en vigor el régimen tributario de recuperación de costes asociado a la producción, la disponibilidad y la mejora de la calidad del agua en origen”*.

En cuanto a este concepto se ha observado cómo la anualidad de 2004 que estaba pendiente de pago, así como la del mismo 2005 (ambas por 3 M€/año), han sido liquidadas al quedar incluidas dentro de los importes de la Resolución del director de la ACA de 6 de febrero de 2006, de compensación de deudas ACA-CAT. Además, se ha verificado el pago, dentro de cada uno de los ejercicios, de las anualidades de 2006 a 2009 por 2,5 M€/año.

- Importes a cobrar del CAT por recaudación del canon de derivación: Si bien el Acuerdo de Gobierno no detalla para este concepto cómo se liquidará la posición deudora, se ha verificado que la Resolución del director de la ACA de 6 de febrero de 2006, de compensación de deudas ACA-CAT, también incorporó el total de 23,04 M€ referentes a las liquidaciones del canon de derivación de los ejercicios 2003-2005 recaudadas por el CAT por cuenta de la ACA y que estaban pendientes de ser liquidadas.
- Resarcimiento de costes por actuaciones iniciales referentes al PHN: El Acuerdo de Gobierno cuantificó el total que por este concepto debía aportar la ACA al CAT en 7,30 M€. Se ha verificado que este importe también ha sido incluido dentro de la Resolución del director de la ACA de 6 de febrero de 2006, de compensación de deudas ACA-CAT. Con ello, la ACA ha liquidado definitivamente los importes a pagar al CAT por este concepto.

---

4. Las disposiciones adicionales fijaron el importe máximo para los ejercicios 2004 y 2005 en 3 M€ y, desde 2006, en 2,50 M€/año.

## **Conclusión**

Las posiciones deudoras y acreedoras entre el CAT y la ACA han sido liquidadas de acuerdo con el Acuerdo de Gobierno de diciembre de 2005 y mediante la Resolución del director de la ACA de 6 de febrero de 2006. Además, estas liquidaciones y regularizaciones han sido correctamente imputadas en la contabilidad.

## **2.6. CORRECCIONES FINANCIERAS A LOS FONDOS DE COHESIÓN**

### **Introducción**

En los informes referentes a los ejercicios 2003 y 2004 se mencionaba que respecto al total de 201,08 M€ de recursos de los fondos de cohesión aprobados para la ACA para el periodo 2000-2003, los controles de los servicios técnicos de la Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea del último trimestre de 2003 propusieron una corrección a la baja de 4,20 M€. La corrección financiera tenía su fundamento en que la ACA había tenido en cuenta, como criterio de adjudicación de las obras financiadas, la experiencia y la consideración de los precios medios para valorar las ofertas.

En el informe del ejercicio 2004 se señaló que esta corrección aún no era definitiva ya que los representantes del Estado tenían previsto agotar las posibilidades de recurso contra dicha corrección financiera. Desde la vertiente contable se dijo que en 2004 la ACA tenía aún margen para contabilizar la corrección sin tener que regularizar importes reconocidos y que la corrección financiera podría llegar a generar, desde el ejercicio 2005, restricciones en el reconocimiento contable de los recursos procedentes de los fondos de cohesión.

En el informe del ejercicio 2004 también se analizó el proyecto del alto Maresme norte para el que la Comisión Europea, en junio de 2004, aprobó otorgar a la ACA un importe de fondos de cohesión por un máximo de 14,41 M€. La Sindicatura de Cuentas señaló en el informe que la ACA, en la adjudicación para la ejecución de este proyecto, también había aplicado los criterios de valoración de la experiencia y del método de precios medios y que, por ello, este fondo de cohesión aprobado en 2004 podría ser también objeto de corrección financiera.

### **Análisis de seguimiento**

Se ha realizado el seguimiento de esta temática con la evaluación de la situación de la corrección financiera referida a los fondos de cohesión otorgados a la ACA en el periodo 2000-2003 pero, además, se ha actualizado el análisis de los controles existentes respecto a los fondos de cohesión otorgados a la ACA desde 2004 hasta 2009.

- Fondos de cohesión 2000-2003: la corrección financiera a la baja de 4,20 M€ fue objeto de Decisión de la Comisión, de 20 de octubre de 2006, respecto de la cual el Reino de



España presentó demanda el 23 de diciembre de 2006 ante la Comisión, y solicitó su anulación. En abril de 2007 la Comisión Europea respondió con la desestimación de la demanda y con el otorgamiento de un plazo de formulación de réplica hasta julio de 2007. El escrito de réplica de la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ante el Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea data de 4 de julio de 2007.

La ACA no tiene información de que el Tribunal haya resuelto la réplica. Sobre este tema, la Dirección General de Análisis y Política Económica (DGAPE) del Departamento de Economía y Finanzas dispone de información de que este recurso de réplica está pendiente de resolución.

Desde la vertiente contable se ha observado que en el ejercicio 2005, la ACA regularizó la corrección financiera anulando el total de 4,20 M€.

- Fondos de cohesión 2004-2009: los nuevos fondos otorgados a la ACA durante el periodo 2004 a 2009 hacen referencia a seis proyectos que se presentan de forma resumida en el siguiente cuadro.

Código y fecha de la decisión de la Comisión Europea	Resumen del proyecto objeto de financiación	Financiación UE*
C(2004) 2149, de 14.6.2004	Saneamiento alto Maresme norte (Pineda-Tordera)	14,41
C(2005) 3711, de 29.9.2005	Abastecimiento Costa Brava Centro	41,26
C(2005) 4280, de 26.10.2005	Saneamiento y calidad abastecimiento cuenca del Llobregat	19,93
C(2005) 4994, de 5.12.2005	Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas 2002 cuencas internas de Cataluña	8,73
C(2005) 4981, de 5.12.2005	Actuaciones adicionales tratamiento de aguas en Tarragona (EDAR Tarragona, Reus, Vilaseca-Salou)	30,61
C(2006) 7184, de 22.12.2006	Actuaciones adicionales tratamiento de aguas en Sant Feliu de Llobregat, Gavà y El Prat de Llobregat	10,23
<b>Total</b>		<b>125,17</b>

Importes en millones de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según documentación facilitada por la ACA y la DGAPE.

\* El porcentaje de la financiación europea respecto al total del gasto programado para cada proyecto es del 85%, excepto para el caso de las actuaciones en Sant Feliu, Gavà y El Prat de Llobregat, que es del 81,2%, y para el proyecto en el alto Maresme norte, en el que es el 68% del coste elegible.

Los fondos de cohesión otorgados a la ACA a partir de 2004 no han sido objeto de los controles específicos de los servicios técnicos de la Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea. Ello no obstante, estos fondos, además de ser objeto del control financiero de la Intervención General de la Generalidad, han sido, desde el ejercicio 2006, objeto de los controles de la DGAPE, como organismo intermedio. Estos controles de la DGAPE son previos a la certificación del gasto de la ACA en la Comisión Europea.

Se ha realizado un análisis de los informes semestrales de la DGAPE que incluyen el seguimiento desde el último semestre de 2006 hasta el final del ejercicio 2009 de los seis proyectos de la ACA detallados en el cuadro anterior. De la documentación de estos controles facilitada por la DGAPE se desprenden varios importes que representan regularizaciones que se deberían llevar a cabo dado que se han seguido procedimientos o criterios que no están de acuerdo con las directrices europeas y que se resumen seguidamente.

La principal regularización que se desprende de los informes facilitados por la DGAPE es de 3,03 M€ y corresponde al proyecto Saneamiento alto Maresme norte. La regularización propuesta resulta de haber aplicado nuevamente los criterios de valoración de la experiencia y del método de los precios medios.<sup>5</sup> Otras regularizaciones con importes menos significativos son las referentes al proyecto Abastecimiento Costa Brava centro, por 0,53 M€, y al proyecto Saneamiento y calidad de abastecimiento cuenca del Llobregat, por 0,49 M€, por el hecho de haber aplicado criterios de adjudicación como la valoración del equipo técnico y de los sistemas de control de calidad. Se han observado también otras regularizaciones menores (todas ellas representan un total que no llega a los 30.000 €) que responden también al hecho de valorar equipos técnicos y sistemas de control de calidad.

Pese a lo que se ha mencionado en el párrafo anterior, hay que tener en cuenta que en el caso de la regularización más significativa, de 3,03 M€ para el proyecto Saneamiento alto Maresme norte, el coste elegible del proyecto se valoró en 21,18 M€ pero el coste total inicialmente previsto en 24,57 M€ llega a 30,01 M€. Así, a pesar de que se regularicen los 3,03 M€, existe aún un margen significativo de coste total respecto al coste elegible que puede ser objeto de certificación de gasto en la Comisión Europea. Este comentario es válido también para el resto de las regularizaciones de menor relevancia que se observan en los informes facilitados por la DGAPE para el conjunto de los seis proyectos, considerando el margen que se genera entre los costes totales de ejecución de las obras con respecto a la cuantificación que inicialmente se realiza del coste elegible.

## **Conclusión**

Como resumen del análisis anterior se puede concluir lo siguiente:

- Con relación a la corrección financiera de 4,20 M€ respecto a los fondos de cohesión otorgados a la ACA para el periodo 2000-2003 los representantes del Estado han agotado las posibilidades de recurso mediante el recurso de réplica presentado en julio de 2007 ante el Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea. El recurso de réplica

---

5. La modificación de pliegos de cláusulas que la ACA realizó durante 2005 supuso excluir los criterios de valoración de la experiencia y de los precios medios.

está pendiente de resolución. Con todo, se ha observado que en el ejercicio 2005, la ACA ha regularizado contablemente, de forma correcta, el total de la corrección financiera.

- Los fondos de cohesión otorgados a la ACA desde 2004 hasta 2009 no han sido objeto de los controles específicos por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea. Desde 2006 la DGAPE, actuando como organismo intermedio, ha llevado a cabo los correspondientes controles que permiten detectar, previamente a la certificación del gasto a la Comisión Europea, aspectos que requieren regularizaciones. Si bien los controles de la DGAPE han propuesto regularizaciones, el margen entre el coste total de cada proyecto respecto al coste elegible inicialmente previsto permite concluir que el riesgo de que las regularizaciones detectadas supongan finalmente una corrección financiera a la baja de los recursos europeos inicialmente aprobados para el proyecto es bajo. Pese a todo, siempre existe la incertidumbre respecto a otras posibles regularizaciones que podrían surgir como consecuencia de otras interpretaciones que los servicios técnicos de la Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea puedan llegar a hacer con relación a procedimientos y criterios de contratación, adjudicación, elegibilidad del gasto y otros.

## **2.7. TRASPASO DE LOS FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA A INGRESOS**

### **Introducción**

Cuando las inversiones cofinanciadas con fondos provenientes de la Unión Europea (UE) o del MIMAM entran en funcionamiento, la ACA debería traspasar anualmente una parte de los recursos de la cofinanciación imputados en el pasivo como Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios<sup>6</sup> a ingresos en la Cuenta de pérdidas y ganancias, por el mismo importe del gasto por amortización del inmovilizado concreto que financia.

En el informe referente al ejercicio 2003 se mencionaba la baja proporción del total de estos fondos que la ACA tenía asociados a inversiones concretas. Posteriormente, tal y como se hizo constar en el informe del ejercicio 2004, la ACA llevó a cabo un primer análisis que, en aquel momento, supuso un considerable incremento en los fondos procedentes de la UE que comenzaron a ser traspasados a ingresos.

---

6. En aplicación del nuevo Plan general de contabilidad la ACA, desde el ejercicio 2008, presenta los recursos procedentes de la UE y el MIMAM para la cofinanciación de inversiones ya no como un saldo imputado en la rúbrica Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios, sino bajo la de Subvenciones, donaciones y legados recibidos dentro del Patrimonio neto. Con todo, el nuevo Plan general de contabilidad mantiene la práctica contable de traspasar el saldo a ingresos de la Cuenta de pérdidas y ganancias en correlación con el gasto anual por la amortización de las inversiones que financian.

## Análisis de seguimiento

Las subvenciones de capital han pasado de 117,84 M€ de saldos acumulados al inicio del ejercicio 2004 a 558,43 M€ al inicio de 2009. Se ha querido ver si estas subvenciones han sido asociadas a inversiones concretas y si contablemente se mantiene el correcto traspaso a ingresos en la Cuenta de pérdidas y ganancias. Los datos entre 2005 y 2009, comparados con los de 2003 y 2004, se presentan a continuación.

Concepto	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Saldo inicial subvenciones de capital (I)	74,78	117,84	155,44	168,62	194,54	442,17	558,43
Traspaso a ingreso	0,34	3,47	4,79	6,40	6,08	6,96	8,03
Parte del saldo inicial sobre el que se realiza el traspaso (II)	11,08	104,82	146,48	155,59	181,06	424,77	524,27
Porcentaje II/I	14,8	88,9	94,2	92,3	93,1	96,1	93,8

Importes en millones de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según datos de las memorias de la ACA de los diferentes ejercicios.

Del análisis llevado a cabo se observa que el porcentaje de subvenciones que ha sido asociado a inversiones concretas ha llegado a un máximo de 96,1% en 2008, mientras que en 2009 baja hasta el 93,8%.

El decremento porcentual que se produce en 2009 lo origina un total de subvenciones de 34,16 M€, que corresponden, básicamente, a nuevos fondos para obras aún no puestas en funcionamiento. Una parte de 4,56 M€ corresponde, sin embargo, a recursos de más antigüedad y que la ACA no ha podido determinar a qué inversiones estuvieron asociados.

Por otra parte se observa que el importe que anualmente se traspasa a ingreso, a pesar de haber superado los 8 M€ en 2009, es siempre bastante bajo con relación al saldo de subvenciones al que hace referencia. Eso hay que considerarlo normal teniendo en cuenta que el traspaso a ingresos representa la correlación contable del gasto por amortización anual de las inversiones y que los porcentajes de amortización anual de estas infraestructuras acostumbran a estar entre el 1% y el 2% anual.

## Conclusión

Como resumen del seguimiento anterior se puede concluir que la ACA ha solucionado los problemas mencionados desde 2003 y 2004 en cuanto a la asociación de las subvenciones de capital recibidas a las inversiones que financian y, por lo tanto, la consecuencia contable que eso suponía. En todo caso la ACA se debería plantear en el futuro la regularización como ingresos del saldo de 4,56 M€ correspondiente a antiguos recursos imputados como subvenciones de capital y que nunca han sido asociados a inversiones concretas.

## 2.8. CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LA LLOSA DEL CAVALL. RECURSOS DE REPOSICIÓN

### Introducción

En el informe de fiscalización del ejercicio 2004 se incluía una incertidumbre en cuanto a la cobrabilidad de las liquidaciones del canon de regulación de los ejercicios 2003 y 2004 relacionadas con las obras llevadas a cabo en el embalse de La Llosa del Cavall. La incertidumbre era consecuencia de los recursos de reposición que presentó AGBAR (Aguas de Barcelona), principal beneficiario de las obras y, por lo tanto, sujeto pasivo en el que se concentra la mayor parte de la obligación de pago de esta exacción.

La ACA contabilizó en 2004 la mayor parte del canon de regulación de 2003 y 2004 que, con relación a las obras llevadas a cabo en el embalse de La Llosa del Cavall, ha supuesto finalmente 8,30 M€ (4,07 M€ correspondientes a 2003 y 4,23 M€ a 2004). De los 8,30 M€, a AGBAR, como principal beneficiario de las obras, le corresponden casi 4,66 M€. Los otros beneficiarios de las obras acumulan el resto del canon de 2003 y 2004, 3,64 M€, que se concentran mayoritariamente, 3,28 M€, en ATLL (Aguas Ter Llobregat).

En enero de 2005 AGBAR presentó dos recursos de reposición contra la Resolución del director de la ACA de 24 de diciembre de 2004; un recurso por cada una de las liquidaciones: la de 2003, de 2,29 M€, y la de 2004, de 2,37 M€. Estos recursos dieron lugar a la incertidumbre en las cuentas anuales de 2004, en cuanto a la cobrabilidad, sobre todo, del canon de regulación de 2003, por el principio de no retroactividad que alegó AGBAR porque consideraba la liquidación de 2003 extemporánea. Por ello, de acuerdo con el principio de prudencia, se señaló que la ACA, a cierre de 2004, debería haber dotado una provisión para riesgos y gastos, con relación al canon de regulación de La Llosa del Cavall, como mínimo, por la parte correspondiente al canon de 2003.

### Análisis de seguimiento

Se ha realizado el seguimiento de los hechos planteados, no solo en cuanto al canon de regulación de La Llosa del Cavall correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004, sino también para los ejercicios posteriores. Los importes del canon y su evolución se recogen en el siguiente cuadro:

Sujeto pasivo	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
AGBAR	2,29	2,37	2,17	1,34	1,75	1,79	1,67
ATLL	1,61	1,67	1,18	1,88	1,70	1,73	1,62
Otros	0,17	0,19	0,30	0,40	0,12	0,10	0,26
<b>Totales</b>	<b>4,07</b>	<b>4,23</b>	<b>3,65</b>	<b>3,62</b>	<b>3,57</b>	<b>3,62</b>	<b>3,55</b>

Importes en millones de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas de acuerdo con la documentación analizada para la fiscalización.

#### a) Canon de regulación de 2003 y 2004

Respecto a los dos recursos de reposición presentados por AGBAR en enero de 2005 con relación a los ejercicios 2003 y 2004, se ha comprobado que fueron desestimados en abril de 2005. AGBAR presentó reclamación económico-administrativa ante la Junta de Finanzas del Departamento de Economía y Finanzas que, en octubre de 2006, estimó la referente al canon del ejercicio 2003 pero no la referente al canon del ejercicio 2004.

- Respecto al canon de regulación del ejercicio 2003, se ha verificado que la ACA regularizó y anuló de la contabilidad, en el ejercicio 2007, los importes de ingresos y deudores de AGBAR y de ATLL, por el total de 3,90 M€.
- Respecto al canon de regulación del ejercicio 2004, AGBAR presentó, en noviembre de 2006, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11, que lo desestimó, mediante sentencia de marzo de 2008. AGBAR no recurrió la decisión del juzgado y, en julio de 2008, la ACA cobró de AGBAR los 2,37 M€.

#### b) Canon de regulación de 2005 a 2009

El canon de regulación de los ejercicios 2005-2009 es de un total de 18,01 M€. AGBAR y ATLL siguen siendo los únicos sujetos pasivos de este canon con importes significativos y que, conjuntamente, concentran, para el conjunto de los cinco ejercicios mencionados, 16,83 M€, que representa el 93,4% del total.

AGBAR ha seguido presentando recursos y reclamaciones respecto a las liquidaciones del canon de regulación que cada ejercicio emitía la ACA en las instancias mencionadas anteriormente. Como consecuencia de las desestimaciones o sentencias de las diferentes instancias, AGBAR ha acabado pagando a la ACA los importes de las liquidaciones para los ejercicios 2006 a 2009, pero no así el del ejercicio 2005. Este fue el único caso en el que AGBAR obtuvo sentencia favorable, en octubre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14. La ACA apeló esta sentencia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, en julio de 2009, la desestimó. Ante ello, la ACA ha regularizado y anulado de la contabilidad, en el ejercicio 2010, los importes de ingresos y deudores de AGBAR, los 2,17 M€ del canon de regulación de 2005 correspondiente a AGBAR.

### **Conclusión**

Como resumen del seguimiento anteriormente detallado se puede concluir lo siguiente:

- La incertidumbre en cuanto al cobro del canon de regulación del embalse de La Llosa del Cavall de los ejercicios 2003 y 2004 de los sujetos pasivos AGBAR y ATLL se ha

resuelto con el cobro del del ejercicio 2004 pero con la anulación del del ejercicio 2003. Eso es lo que ya se apuntaba en el informe de la Sindicatura de Cuentas del ejercicio 2004, en que se recomendaba dotar una provisión para riesgos y gastos, como mínimo por el importe del canon correspondiente al ejercicio 2003.

- En cuanto al canon de regulación del embalse de La Llosa del Cavall de los ejercicios 2005 a 2009 se ha observado que, excepto el canon del ejercicio 2005 referente a AGBAR (con sentencia favorable a AGBAR), el resto ha sido cobrado.

Del análisis de seguimiento también hay que destacar que la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, concretamente en el artículo 2, regula los trámites para la aprobación y liquidación del canon de regulación y prevé la posibilidad de que la liquidación se formalice en el mismo ejercicio al que hace referencia el canon. Como consecuencia de esta regulación, se ha observado que la ACA, para los cánones de regulación de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, ya ha realizado las resoluciones de aprobación de valores en los meses de noviembre o diciembre del ejercicio anterior al que se refiere el canon. Sin embargo, no lo ha hecho para la emisión de liquidaciones. Según los responsables de la ACA, este último aspecto ya no supone riesgo en el cobro, teniendo en cuenta los aspectos mencionados de la Ley 16/2008 y la evolución de la jurisprudencia respecto a este tema.

## **2.9. OTROS TEMAS VARIOS**

### **2.9.1. Imputación de los ingresos de la ITAM del Tordera**

La ACA, en el ejercicio 2003, contabilizó como ingresos de la ITAM del Tordera únicamente los correspondientes al primer semestre, mientras que los correspondientes al segundo semestre de 2003 los contabilizó en 2004. En 2004, el total de los ingresos contabilizados por este concepto incluían, por lo tanto, los del segundo semestre de 2003 y, además, los del primer semestre de 2004, pero también, con relación al segundo semestre de 2004, una provisión con contrapartida en Ajustes de periodificación del activo.

Se ha realizado el seguimiento desde el ejercicio 2005 hasta el 2009 y se han cuantificado los ingresos de la ITAM del Tordera diferenciándolos según la fecha de facturación-liquidación de la correspondiente tarifa, según la fecha de consumos de agua y según la fecha de contabilización. La contabilización de 2005 a 2009 se ha realizado de manera correcta imputando los ingresos devengados en el ejercicio y, como ya se hizo en el ejercicio 2004, para los que se devengan a final del ejercicio corriente. La ACA, al no disponer de suficiente información, ha efectuado la correspondiente actualización de la periodificación anulando la periodificación de los ingresos procedente del cierre del ejercicio anterior y actualizándola con la provisión de ingresos de finales del ejercicio corriente.

### **2.9.2. Activación de gastos de formalización del censo enfitéutico**

La ACA, en el ejercicio 2002, al adquirir mediante censo enfitéutico el inmueble de la calle Provença, 260-262, activó 0,34 M€ de gastos de formalización de la operación dentro de los Gastos a distribuir en diferentes ejercicios, junto con 9,59 M€ correspondientes al gasto financiero total de la operación. Esta correcta activación dio lugar desde entonces al traspaso anual de este activo a gasto de forma lineal por 0,50 M€/año. Pero se observó que en el ejercicio 2003 los 0,34 M€ de gastos de formalización fueron nuevamente imputados como activo, en este caso como más valor en la cuenta Inmuebles del Inmovilizado material. En el informe 13/2006 referente al ejercicio 2003 la Sindicatura de Cuentas señaló este error de duplicar la activación de estos gastos y recomendaba realizar la correspondiente regularización.

Del seguimiento de las cuentas de 2003 a 2009 se ha observado lo siguiente:

- Los Gastos a distribuir en diferentes ejercicios del activo han seguido siendo traspasados anualmente a la Cuenta de pérdidas y ganancias a razón de 0,50 M€/año. Así, a 31 de diciembre de 2007 el saldo que aún se mantenía en el activo era de 7,45 M€. Desde el ejercicio 2008, con los nuevos criterios contables del nuevo Plan general de contabilidad, se canceló este activo.
- Los Inmuebles del activo no han sufrido ninguna variación y, por lo tanto, no se han dado de baja los gastos de formalización que se activaron en 2003.

De los comentarios anteriores hay que concluir que la cancelación de los Gastos a distribuir en diferentes ejercicios representa una regularización como consecuencia de los nuevos criterios contables a aplicar según el nuevo Plan general de contabilidad pero no supone haber regularizado la duplicación de la activación. La regularización de la duplicación requiere dar de baja los 0,34 M€ de la cuenta de Inmuebles del Inmovilizado material.

### **2.9.3. Activos inservibles de la EDAR de Masquefa**

La ACA en 2003 realizó un análisis y posterior regularización de varios importes activados en ejercicios anteriores. La regularización fue en términos generales correcta pero mantuvo activados bienes de determinadas EDAR, básicamente de la EDAR de Masquefa, por un total neto de 0,16 M€ (coste de 0,21 M€ y amortización acumulada a 31 de diciembre de 2003 de 47.492 €) que debían haber sido dados de baja como inservibles.

La ACA no ha dado de baja estos bienes del activo. No obstante, la amortización que anualmente se ha aplicado a estos bienes ha hecho que su importe neto, por el que deberían darse de baja, sea a 31 de diciembre de 2009 de 0,13 M€.



### **3. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LOS PRESUPUESTOS**

Seguidamente se recoge el análisis de actualización y seguimiento para las observaciones y recomendaciones relacionadas con los presupuestos.

#### **3.1. PREVISIÓN DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO INICIAL**

##### **Introducción**

En los informes de fiscalización de los ejercicios 2003 y 2004 se hacía constar que ciertas partidas del Estado de ingresos que habían sido liquidadas no habían sido previstas en el presupuesto aprobado. Concretamente se hacía referencia al concepto 302, Otros ingresos propios, y al artículo 52, Intereses de depósito, y se decía que, tratándose de partidas que se producen año tras año, deberían ser objeto de presupuestación inicial por parte de la ACA.

Además se consideró que no era razonable presupuestar determinadas partidas por un importe inferior al gasto liquidado en el ejercicio anterior. Eso, para partidas de gastos de funcionamiento de instalaciones y teniendo en cuenta que la constante puesta en marcha de nuevas instalaciones supone que el gasto que representan estas partidas debe ser siempre creciente. En concreto se hacía referencia a los gastos del artículo 51, Amortizaciones inmovilizado material, y los del concepto 200, Saneamiento y depuración de aguas residuales.

##### **Seguimiento**

Del seguimiento de las liquidaciones presupuestarias de 2005 a 2009 se ha observado lo siguiente:

- Para las partidas no previstas en el presupuesto inicial:
  - En ninguno de los ejercicios ha sido objeto de presupuestación inicial el capítulo 5, y, más concretamente, los artículos 52 y 53, que incluyen los intereses de depósitos, no a pesar de haber sido liquidadas por los importes siguientes: ejercicio 2005, 9.907 €, ejercicio 2006, 9.314 €, ejercicio 2007, 401.095 €, ejercicio 2008, 46.115 € y ejercicio 2009, 21.929 €.
  - Desde el ejercicio 2006, el capítulo 3 del presupuesto de recursos presenta un mayor detalle conceptual de la diferente tipología de ingresos: diferencia entre el ca-

non del agua, la prestación de servicios, tasas, otros tributos y recargos y multas e incluye de forma diferenciada los importes inicialmente aprobados para cada concepto.

- El hecho de presupuestar por un importe inferior al ejecutado en el ejercicio anterior se produjo en el ejercicio 2003 respecto al 2002 pero ya no en ejercicios posteriores.

### **Conclusión**

Desde el ejercicio 2006 se presupuesta correctamente la previsión inicial de los ingresos propios pero se sigue sin recoger una previsión de los ingresos por intereses de depósitos. Además, la previsión de ciertos gastos por importes inferiores a los liquidados en el ejercicio anterior, lo que no era razonable, solo se produjo en el ejercicio 2003.

## **3.2. IMPUTACIÓN DE GASTOS POR REPOSICIONES Y MEJORAS**

### **Introducción**

En los informes de fiscalización de los ejercicios 2003 y 2004 se señaló una falta de unificación de criterios a la hora de imputar el gasto por Reposiciones y mejoras (15,56 M€ en el ejercicio 2003 y 9,35 M€ en el 2004), ya que se trataron como inversiones en las dotaciones de la Liquidación del presupuesto de capital mientras que, por otra parte, se imputaron como gasto en la Cuenta de pérdidas y ganancias.

### **Seguimiento**

El seguimiento llevado a cabo para ejercicios posteriores permite ver lo siguiente:

- En el ejercicio 2005, las Reposiciones y mejoras, 26,35 M€, se han seguido imputando como gasto en la Cuenta de pérdidas y ganancias y como inversión en la Liquidación del presupuesto de capital.
- En ejercicios posteriores los importes en concepto de Reposiciones y mejoras que han sido imputados en la Cuenta de pérdidas y ganancias han sido: 2006, 35,01 M€; 2007, 38,35 M€; 2008, 41,88 M€, y 2009, 38,34 M€. Se ha verificado que estos gastos han sido liquidados presupuestariamente dentro de las partidas de gastos de explotación del capítulo 2 (concretamente en el artículo 25).

Hay que destacar también que desde el ejercicio 2006, el presupuesto es único (no se diferencia entre el de explotación y el de capital) pero que, a pesar de ello, la ACA sigue presentando en su memoria la conciliación entre el Resultado presupuestario corriente y el

Resultado de la Cuenta de pérdidas y ganancias. Dado que los gastos de Reposiciones y mejoras ya se han liquidado presupuestariamente desde 2006 como dotaciones en partidas presupuestarias de explotación, ya no aparecen como partida de dicha conciliación.

### **Conclusión**

Desde 2006 la ACA ha solucionado la falta de unificación de criterios a la hora de imputar el gasto por Reposiciones y mejoras.

### **3.3. CRITERIOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS PROCEDENTES DEL ENDEUDAMIENTO**

#### **Introducción**

En los informes de fiscalización de los ejercicios 2003 y 2004 se hizo constar que, a criterio de esta Sindicatura, las liquidaciones presupuestarias deben recoger, como recursos procedentes del endeudamiento, el importe del endeudamiento dispuesto durante el ejercicio, es decir, las nuevas disposiciones, ya sean de operaciones autorizadas y formalizadas en el mismo ejercicio o en anteriores ejercicios (en este caso debería liquidarse el aumento del dispuesto respecto al ejercicio anterior). Además, para el caso concreto de las pólizas de crédito vigentes en dos ejercicios se proponía liquidar presupuestariamente la diferencia del dispuesto al cierre de cada uno de los ejercicios.

- La ACA en el ejercicio 2003 había liquidado no por el dispuesto (120,01 M€) sino por el límite del endeudamiento que le había sido autorizado por medio de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña de aquel ejercicio (125,52 M€). Eso representó haber liquidado recursos de endeudamiento por un exceso de 5,51 M€.
- La ACA en el ejercicio 2004 había liquidado por el dispuesto referente a las nuevas operaciones, es decir, por el dispuesto de las operaciones formalizadas en el propio 2004 (89,15 M€), pero no liquidó el dispuesto en el ejercicio 2004 de una operación formalizada en 2003, ni la variación del dispuesto entre el cierre de 2003 y el de 2004 con relación a pólizas de crédito a largo plazo, hechos que habrían supuesto liquidar recursos de endeudamiento del presupuesto de capital por un importe total (91,25 M€) superior en 2,10 M€ al que había liquidado.

#### **Seguimiento**

Teniendo en cuenta los criterios de las Instrucciones de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos de 15 de junio de 2006 y de 29 de julio de 2008 el seguimiento de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2005 a 2009 proporcionan la siguiente información:

- Ejercicio 2005

La ACA liquida como recursos del endeudamiento 96,64 M€ y presenta una nota explicativa en la Memoria del ejercicio en la que detalla haber liquidado endeudamiento dispuesto en el ejercicio por 63,54 M€ y, adicionalmente, endeudamiento formalizado por la financiación de las inversiones ejecutadas pendientes de pago por 33,10 M€. Así, a pesar de que en el ejercicio 2005 los criterios de la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos no estaban formalizados en dichas instrucciones, la ACA ya aplicó por los 33,10 M€ la excepción que más adelante previeron las instrucciones.

- Ejercicio 2006

La ACA ha liquidado recursos de endeudamiento por 110,09 M€. Siguiendo el criterio general de liquidar únicamente el dispuesto (156,80 M€) y, además, teniendo en cuenta lo previsto en las instrucciones, ha incorporado a la liquidación presupuestaria del endeudamiento la del endeudamiento a corto plazo por la variación interanual, lo que ha reducido los recursos liquidados en 46,71 M€. Así, en 2006 la ACA no liquida ningún importe de endeudamiento formalizado y no dispuesto.

- Ejercicio 2007

La ACA liquida el endeudamiento por la totalidad del formalizado, 160,20 M€. Este total incluye un dispuesto de 87,26 M€, mientras que los otros 72,94 M€ han sido liquidados como endeudamiento formalizado y no dispuesto para hacer frente al total de las inversiones ejecutadas pendientes de pago. Además, en este ejercicio la ACA no ha liquidado la variación del endeudamiento a corto plazo que habría supuesto reducir el liquidado en 5,37 M€.

- Ejercicio 2008

La ACA sigue aplicando el criterio de liquidar el endeudamiento por el formalizado ya que liquida un importe de 177,46 M€ mientras que el dispuesto era de 108,66 M€ y, por lo tanto, el formalizado y no dispuesto era de 68,8 M€. Así, pues, la ACA sigue aplicando la excepción prevista en las instrucciones de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos. En todo caso, en 2008 tampoco ha liquidado la variación del endeudamiento a corto plazo que habría reducido el liquidado del endeudamiento en 67,55 M€.

- Ejercicio 2009

La ACA, en este ejercicio, pasa a liquidar el endeudamiento únicamente por la parte de la que se ha dispuesto en el ejercicio, que ha sido de 185,61 M€ y, además, incorpora la variación del endeudamiento a corto plazo, que reduce el liquidado en 2,95 M€, dejándolo en 182,66 M€. Con todo, la ACA señala, en una nota explicativa a la liquidación,

que han seguido estos criterios teniendo en cuenta que el criterio excepcional que permitiría liquidar en función del gasto comprometido en inversión y con el límite del endeudamiento formalizado es de aplicación potestativa.

## **Conclusión**

De todo cuanto se ha mencionado se observa que la ACA ha seguido los criterios de liquidación del endeudamiento establecidos desde 2006 por las instrucciones de la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos de forma poco uniforme. En 2005 aún no existían formalmente estos criterios y la ACA liquidó por encima del dispuesto, de acuerdo con la excepción que más adelante prevería la Intervención General en sus criterios. En 2006 volvió a liquidar únicamente por el criterio general del dispuesto e incorporó la liquidación del endeudamiento a corto plazo. En los ejercicios 2007 y 2008 liquidó por el endeudamiento formalizado y no liquidó la variación del endeudamiento a corto plazo. En 2009 el criterio de la ACA ha sido liquidar únicamente el dispuesto incorporando también la variación del endeudamiento a corto plazo.

A criterio de esta Sindicatura de Cuentas la ACA puede seguir los diferentes criterios establecidos en las instrucciones de la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos con relación a la liquidación de los recursos del endeudamiento. No obstante, es necesario que siga un único criterio y lo mantenga a lo largo de los ejercicios. Además, en su caso deberá liquidar las variaciones que entre los cierres de los ejercicios se produzcan respecto al endeudamiento a corto plazo. Asimismo, debe informar claramente en la Memoria de los criterios aplicados para la liquidación presupuestaria del endeudamiento.

### **3.4. DOTACIONES DEL CAPÍTULO 8. SUPERÁVIT DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL**

#### **Introducción**

En el informe de fiscalización del ejercicio 2004 se señaló que la ACA había liquidado en el artículo 86, Variación del capital circulante, 21,95 M€, que en la práctica representaban un superávit presupuestario.

#### **Seguimiento**

Para los ejercicios 2005 a 2009 se ha observado lo siguiente:

- Ejercicios 2005 y 2006: Al igual que para 2004, en los ejercicios 2005 y 2006 se observa que en el capítulo 8 de las dotaciones de capital se liquida un importe, de 2,12 M€ en 2005 y de 0,15 M€ en 2006. Pero a diferencia de 2004, estos importes no representan

ningún superávit presupuestario, sino dotaciones reales por ampliaciones en la participación de la ACA en el capital de las empresas participadas Depurbaix y SAENSA.

- Ejercicios 2007-2009: No se ha liquidado ningún importe en el capítulo 8 de gastos.

### **Conclusión**

Del ejercicio 2005 a 2009 la ACA, de forma correcta, no ha liquidado ningún importe que realmente represente un superávit presupuestario.

## **4. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN**

### **4.1. INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL APLICABLE**

Seguidamente se recoge el análisis de seguimiento efectuado para las observaciones y recomendaciones relacionadas con la contratación contenidas en los informes correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004. Para llevar a cabo este seguimiento se ha seleccionado una muestra de expedientes de contratación correspondientes a 2009. Los criterios de selección de la muestra tienen por objetivo poder analizar si siguen o no vigentes las observaciones y recomendaciones relativas a contratación de dichos informes. Es por este motivo que se ha priorizado obtener una muestra diversificada que abarque todos los aspectos que dieron lugar a observaciones y recomendaciones en aquellos informes, más que obtener una cobertura sobre el importe adjudicado en el ejercicio 2009, que ha sido del 9,14%.

En cuanto a la legislación aplicable hay que señalar que la ACA, en los ejercicios 2003 y 2004, estaba sujeta íntegramente a las prescripciones del Real decreto legislativo 2/2000, texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP), excepto para los contratos que quedaban comprendidos en el ámbito de aplicación objetiva de la Ley 48/1998, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las comunicaciones, en los que debía aplicar los procedimientos establecidos en la referida Ley.

Con la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de contratos del sector público (LCSP), y la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, Ley de sectores especiales o LSE), el régimen jurídico de la ACA en materia de contratación pasa a ser el siguiente:

- 1) Contratos licitados en el desarrollo de las actividades comprendidas en la Ley de sectores especiales:
  - a) Si los importes superan los fijados en el artículo 16, quedan sujetos a dicha Ley.

- b) Si los importes son inferiores a los fijados en el artículo 16, se aplican las normas pertinentes de la LCSP, lo que supone que tienen la calificación jurídica de contratos privados y les resultará de aplicación el artículo 121.2 (en cuanto a la preparación del contrato y su adjudicación) y, de acuerdo con el artículo 175 de la LCSP, la ACA debe elaborar un manual de instrucciones que garantice que en los procedimientos de contratación que inicie se cumplirán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- c) Si se trata de contratos excluidos por su materia (por ejemplo, las concesiones de obras y servicios) de acuerdo con lo que dispone la disposición adicional undécima de la LCSP, independientemente del importe, se les aplicará lo que se señala en el punto *b* anterior.
- 2) Contratos licitados que no tengan por objeto el desarrollo de las actividades comprendidas en la Ley de sectores especiales:

Se aplica la LCSP y a los efectos de su aplicación, la ACA se equipara a las entidades públicas empresariales y, por lo tanto, es una entidad que forma parte del sector público, es poder adjudicador, pero no es administración pública. Así, el régimen contractual aplicable es el siguiente:

- a) Contratos armonizados: se rigen por lo dispuesto en los artículos 13 y 174 de la LCSP (que se remite al contenido del capítulo 1).
- b) Contratos no armonizados: se rigen por lo que se ha señalado en el apartado *b* del punto 1 anterior.

Por último hay que decir que durante 2009 aún hay contratos que se rigen por la antigua Ley, es decir, por el TRLCAP, ya que corresponden a prórrogas o modificaciones de proyectos referentes a contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP.

Como ya se ha dicho, la fiscalización de seguimiento de la contratación se ha centrado en el análisis de una muestra de expedientes referentes a contratos adjudicados en el ejercicio 2009. La muestra resultante es de un total de dieciséis expedientes, de los que cinco corresponden a expedientes de contratos adjudicados por el procedimiento abierto (dos de obras y tres de servicios), cuatro a adjudicación de prórrogas, dos a adjudicaciones por imperiosa urgencia, dos a modificaciones de proyectos constructivos, dos a suministros adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas y uno a servicios complementarios a los de un anterior contrato. Hay que destacar también que de los dieciséis expedientes seleccionados ha resultado que nueve expedientes se rigen por la LCSP, en dos casos por la regulación armonizada y en siete casos por las instrucciones internas de contratación (IIC), mientras que los seis casos referentes a prórrogas y a modificaciones de proyectos se rigen por el TRLCAP y un caso se rige por la LSE. A continuación se presenta un resumen de la muestra de expedientes seleccionada:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 14/2011

#	Adjudicatario	Tipo	Importe adjudicado (IVA excluido)	Concepto
1	UTE IBM Global Services Espanya, SA – Ingeniería de Software Avanzado, SA (UTE IBM GSE- INSA)	Abierto-servicios (regulación armonizada)	5.450.000	Servicios de atención a usuarios, soporte <i>on-site</i> , mantenimiento de dispositivos de usuario y gestión de infraestructuras TIC (tecnologías de la información y de la comunicación) de la ACA
2	Hidrocanal, SL	Imperiosa urgencia (IIC)	5.045.333	Ejecución de un grupo de once actuaciones de saneamiento en la cuenca del Ebro
3	Agua, Residuos y Medio Ambiente, SA	Abierto-obras (IIC)	2.538.272	Remodelación y ampliación de la EDAR de Vacarisses
4	Aquagest Medio Ambiente, SA	Abierto-obras (IIC)	1.558.254	Construcción de los colectores en alta y EDAR de Vilaller
5	UTE Explotación EDAR Móra (Serveis Integrals de Manteniment Rubatec, SA- Acciona agua, SAU)	Prórroga (TRLCAP)	732.442	Segunda prórroga del servicio de explotación, conservación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento de Gandesa, Móra la Nova, Pinell del Brai, Falset, Masroig, Arnes, Batea y La Fatarella (2010)
6	Fomento de Construcciones y Contratas, SA	Abierto-servicios (LSE)	629.876	Servicio de mantenimiento y control del vertedero de barros de la EDAR de Vic
7	Catalana de Perforacions, SA	Imperiosa urgencia (IIC)	345.000	Redacción del proyecto y ejecución de las obras de sustitución del colector de Can Dalmases en su cruce con la autovía A-2
8	Everis Spain, SL	Complementario (regulación armonizada)	299.441	Complementario 1 de la implantación de un modelo para el análisis, la redefinición y el diseño de procesos de negocio para el despliegue sobre la nueva plataforma tecnológica de la ACA
9	UTE L'Aldea (Proinosa-SEARSA)	Modificación de proyecto (TRLCAP)	255.704	Redacción del proyecto constructivo y ejecución de los trabajos de mejora y acondicionamiento de la EDAR de L'Aldea
10	Oracle Iberica, SRL	Suministro (IIC)	187.559	Compra y mantenimiento de licencias "BEA Aqualogic business process management suite on weblogic" por procesador
11	Euroestudios, SL	Abierto-servicios (IIC)	186.113	Dirección de las obras de remodelación y ampliación de la EDAR de Vacarisses y posterior vertido a la Riera de la Torre
12	Tècniques de Gestió Ambiental, SL	Prórroga (TRLCAP)	145.068	Tercera prórroga de los servicios técnicos de dirección, asesoría y control de explotación y mantenimiento de las instalaciones de postratamiento de barros de depuración y gestión de la información asociada a los destinos de los barros (septiembre-diciembre 2009)
13	OMS-SACEDE, SA	Prórroga (TRLCAP)	137.483	Segunda prórroga del servicio de explotación, conservación y mantenimiento del sistema de saneamiento de Riells i Viabrea (2010)
14	Sistemas del Tratamiento del Agua, SL	Modificación de proyecto (TRLCAP)	108.319	Modificado núm. 1 del proyecto constructivo de la nueva estación de aforo EA-40 en el río Ser (Serinyà - Pla de l'Estany)
15	Banca Institucional Santander de Renting, SA	Suministro (IIC)	97.084	Suministro y servicio de mantenimiento del material por transmisión de voz y localización GPS de la flota de la campaña de playas y otros equipos
16	Companyia General d'Aigües de Catalunya, SA	Prórroga (TRLCAP)	53.401	Prórroga del servicio de explotación, conservación, mantenimiento y mejoras del sistema de saneamiento de Peralada (julio-diciembre 2009)
	<b>Total muestra</b>		<b>17.769.349</b>	

Importes en euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según listados facilitados por la ACA y según documentación analizada para la fiscalización.



## **4.2. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA CONTRATACIÓN**

A continuación se presenta el resultado del análisis de seguimiento para las observaciones y recomendaciones relacionadas con la fiscalización de la contratación.

### **4.2.1. Elaboración y unificación de la documentación de ejecución de los contratos**

#### **Introducción**

En la fiscalización de los ejercicios 2003 y 2004 se recomendó la elaboración y unificación en el expediente de cierta documentación que le da apoyo para facilitar el seguimiento de la ejecución tanto en lo que concierne al objeto del contrato como a los importes y los plazos.

#### **Seguimiento**

Del análisis general de procedimientos y de la revisión concreta de los expedientes de contratación fiscalizados se ha observado que en el expediente ya se incorpora una parte importante de los documentos que permiten realizar el seguimiento de la ejecución del contrato. Así, en los expedientes se han observado documentos como por ejemplo actas de replanteo, solicitudes de prórrogas, actas de suspensión de obras y actas del posterior levantamiento de la suspensión, actas de recepción, etc.

Además, entre los ejercicios 2005 y 2007, la ACA ha ido implantando unos procedimientos y controles internos de contratación fundamentados en la plataforma informática de gestión de la ACA que componen los dos principales sistemas informáticos (SIEBEL y SAP). Los procedimientos establecen la tramitación y los diferentes pasos que la conforman, el conjunto de las actividades de los diferentes departamentos o áreas de la ACA (área proponente, área técnica, departamento de contratación, etc.), así como automatismos informáticos, validaciones y autorizaciones, etc., diferenciando entre el procedimiento de precontratación y el de postcontratación. Por su parte, se ha observado que, desde que se firma un contrato, se da de alta en la plataforma informática de gestión y, para el control y archivo de las facturas, es el departamento de contabilidad quien asume sus tareas. A pesar de que documentalmete no quede constancia de las facturas en el expediente de contratación, las diferentes áreas y departamentos que participan en las fases del expediente tienen acceso a listados resumen de la facturación actualizada u otra información similar.

#### **Conclusión**

Del seguimiento efectuado se puede concluir que la ACA ya incorpora físicamente en el expediente la documentación que permite el correcto seguimiento de la ejecución de los contratos. En determinados casos el problema del importante volumen y la dificultad de archivo que con relación a ciertos documentos (como es el caso de las facturas) supondría

incorporarlos físicamente al expediente ha sido correctamente resuelto mediante la posibilidad de acceso a consultas que la plataforma informática con la que se gestiona la contratación permite a los diferentes departamentos o áreas de la ACA que participan en las diferentes fases del proceso.

#### **4.2.2. Listado de expedientes de contratos**

##### **Introducción**

En la fiscalización de la contratación de los ejercicios 2003 y 2004 se detectaron varios errores en los listados facilitados por la ACA sobre los que se realizó la selección de las muestras de expedientes de contratos. Los errores generaban una falta de fiabilidad en cuanto a los datos obtenidos y en cuanto al total de los importes adjudicados en cada uno de los ejercicios. La Sindicatura de Cuentas recomendó el establecimiento de mejoras en las tareas de introducción y actualización de la información en la base de datos de la que la ACA extrae los listados, así como otras mejoras del sistema informático para darle capacidad de detección de errores y dotarlo de mayor flexibilidad ante las posibles variaciones y modificaciones de los datos de los expedientes.

##### **Seguimiento**

En el análisis de los contratos seleccionados no se han observado discrepancias entre la información y los datos de la documentación de los expedientes y los que aparecen en los listados de contratación facilitados por la ACA. Además, las mejoras e implantaciones informáticas que la ACA ha ido incorporando a lo largo de los últimos ejercicios dan una mayor fiabilidad a la información de detalle surgida del sistema.

Con todo, cuando para llevar a cabo determinadas pruebas se ha valorado la integridad y congruencia entre diferentes listados de expedientes de contratación (listados según fecha de adjudicación o según tipología de contrato) se ha detectado una diferencia en un contrato. Se ha analizado esta discrepancia entre listados y se ha observado que se ha producido porque el programa informático con el que la ACA elabora semestralmente los listados de contratación extrae los datos del sistema informático basándose en el campo “fecha de adjudicación” introducido manualmente en el sistema. El contrato que salía en uno de los listados pero no en el otro había sido adjudicado en los últimos días de junio pero quedó excluido del listado del primer semestre ya que la fecha de adjudicación se introdujo en el sistema con posterioridad a elaborar el listado del primer semestre.

##### **Conclusión**

Como se ha dicho en los anteriores comentarios de seguimiento, no se han observado discrepancias entre la información y los datos que se desprenden de la documentación de los

expedientes analizados y los que aparecen en los listados de contratación facilitados por la ACA. Las mejoras e implantaciones informáticas que la ACA ha ido incorporando a lo largo de los últimos ejercicios dan una mayor fiabilidad a la información de detalle surgida del sistema. Con todo, se ha detectado un punto débil en el procedimiento informático del programa de elaboración de listados.

### **4.2.3. Coordinación interdepartamental**

#### **Introducción**

En la fiscalización de los ejercicios 2003 y 2004, como ya se había señalado en los informes de ejercicios anteriores, se detectaron carencias de coordinación entre los diferentes departamentos o áreas de la ACA que participan en el control de la contratación, principalmente en la fase de ejecución de los contratos.

#### **Seguimiento**

Como ya se ha dicho en el epígrafe 4.2.1, entre los ejercicios 2005 y 2007 la ACA ha ido implantando unos procedimientos y controles internos de contratación fundamentados en la plataforma informática de gestión con los que predetermina el conjunto de las actividades de los diferentes departamentos o áreas de la ACA (área proponente, área técnica, departamento de contratación, etc.) diferenciando entre el procedimiento de precontratación, el de contratación y el de postcontratación.

A pesar de la puesta en práctica de estos procedimientos, en la revisión de los expedientes seleccionados se han detectado ciertas carencias de coordinación interdepartamental que han afectado la agilidad en trámites y la ejecución de tareas. Esta falta de agilidad genera desajustes temporales que pueden entorpecer las actuaciones de los responsables de las diferentes áreas y departamentos que participan en los diferentes trámites de los procedimientos de precontratación, contratación o postcontratación. Así, a pesar de tratarse de tres casos concretos, se ha observado lo siguiente:

- Para el expediente 4 ha habido un desajuste temporal excesivo, superior a dos meses, entre el inicio de las obras y la validación de las facturas recibidas. Si el área técnica informa con cierto retraso al departamento de contratación de la formalización de determinados trámites o documentos (por ejemplo del acta de replanteo), como el departamento de contratación necesita cierto tiempo para llevar a cabo sus actuaciones (verificación de datos, formalización de seguros, etc.), se acumula un desajuste temporal que atrasa la introducción de la información en el sistema informático, lo que atrasa el inicio de los controles y trámites de validación de facturas recibidas.

La ACA debe minimizar estos desajustes para que los controles de la ejecución del contrato que deben llevar a cabo diferentes áreas o departamentos se inicien con la mayor prontitud posible.

- Para el expediente 14 el acta de recepción queda pendiente de firma a pesar de haber transcurrido más de siete meses desde la fecha prevista de finalización de las obras y a pesar de haber sido facturado el total del importe contratado. Eso ha sido así por la baja por enfermedad del técnico responsable de la obra. Un hecho similar se ha detectado para el expediente 9, en el que el acta de recepción, si bien ya ha sido firmada, ha sufrido un atraso en el trámite de validación ya que el técnico responsable de la obra estaba, en este caso, de vacaciones.

La ACA debería tener implantados unos controles en los procedimientos para poder detectar estos casos y resolverlos a fin de que no se produzcan atrasos o paradas en la tramitación en un área o departamento que pueden generar problemas con relación a temas muy diversos (puesta en funcionamiento de la obra, inicio del periodo de garantía, devolución del aval, plazo del seguro de obra, etc.).

## **Conclusión**

De los anteriores comentarios de seguimiento hay que concluir que en los últimos ejercicios la ACA ha establecido y ha implantado unos procedimientos fundamentados en la plataforma informática de gestión que han mejorado los controles internos y la coordinación entre las diferentes áreas y departamentos de la ACA que participan en las distintas fases y trámites de la contratación.

Con todo, se han detectado casos concretos de los que se desprenden ciertas carencias de coordinación interdepartamental que ocasionan retrasos en la ejecución de trámites y tareas, lo que genera desajustes temporales que pueden entorpecer las actuaciones de los diferentes responsables de las diferentes áreas y departamentos. Por lo tanto, aún hay que introducir mejoras en los controles implantados.

### **4.2.4. Criterios de valoración de ofertas**

#### **Introducción**

En la fiscalización de los ejercicios 2003 y 2004 se recomendó que la ACA previese, en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de los concursos, unos criterios de la valoración económica y de la calidad técnica con un desglose de subcriterios y parámetros para poder valorar correcta y objetivamente las diferentes ofertas. Más concretamente se recomendó que se previese lo siguiente:

- Unos criterios de valoración económica para asegurar que la oferta más económica obtenga mejor puntuación. Eso no se aseguraba con los parámetros de valoración referidos a precios medios que la ACA tenía establecidos.

- Unos criterios de valoración de la calidad técnica con un detalle suficiente de la puntuación y de la ponderación para permitir una cuantificación objetiva y graduada. Eso no se daba con los intervalos de valoración de máximos y mínimos de tipo genérico que la ACA tenía establecidos.

## Seguimiento

En el informe del ejercicio 2004 ya se señaló que, desde principios de 2005, la ACA había modificado los PCAP de modo que la valoración del precio de las ofertas ya no se realizaba considerando precios medios. Así, correctamente, se asegura la mayor puntuación a la oferta más barata.

En cuanto a los criterios de valoración de la calidad técnica, se ha realizado el análisis de seguimiento con relación a los expedientes seleccionados.<sup>7</sup> El análisis se ha centrado en siete expedientes: cinco referentes a adjudicaciones por el procedimiento abierto (expedientes 1, 3, 4, 6 y 11) y dos por negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia para los que se habían solicitado varias ofertas (expedientes 2 y 7). En el análisis se ha observado lo siguiente:

- Los expedientes 1, 3, 4 y 11 recogen en los PCAP criterios ponderados y detallados en subcriterios. Además, los subcriterios se prevén según varios parámetros para los que se determina una banda de valores que permite una correcta graduación de la valoración. Así, el detalle de criterios, subcriterios y parámetros y los valores predeterminados a cuantificar permiten una valoración correcta y objetiva de las ofertas de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la LCSP. Con todo, con relación a dos de estos cuatro expedientes se ha detectado lo siguiente:
  - El expediente 1, que está sujeto a regulación armonizada, incorpora en el PCAP, formando parte de algunos de los subcriterios, ciertos parámetros que otorgan mayor valor a las ofertas presentadas por el hecho de que los licitadores dispongan de certificados nacionales o internacionales (normas UNE o normas ISO, ITIL, etc.) referentes a gestión de procedimientos, a calidad y a cualificación del personal, gestión de seguridad y tratamiento de la información, gestión de riesgo con trabajos con material eléctrico, etc. Estos parámetros no se deberían incluir en los criterios de valoración de las ofertas sino en los análisis previos de solvencia técnica y profesional del licitador.
  - El expediente 11, que se rige por las IIC, presenta un PCAP que otorga una mayor ponderación (70%) a criterios que requieren valoración subjetiva del órgano de contratación. En cambio otorga una menor ponderación (30%) a los criterios que se

---

7. Del total de los dieciséis expedientes seleccionados quedan fuera de este análisis un total de nueve expedientes referentes a adjudicaciones de prórroga de anteriores contratos, adjudicaciones a la única oferta existente por razones técnicas y adjudicaciones como complementario de un contrato principal o como modificación de un proyecto inicial.

cuantifican por referencia a factores objetivos y que pueden obtenerse mediante fórmulas. Por lo tanto, esta ponderación no garantiza que la adjudicación se realice a la oferta más ventajosa económicamente, tal y como se requiere para las adjudicaciones por procedimiento abierto. Es preciso que los PCAP den preponderancia a los criterios objetivamente cuantificables y que así se prevea en las IIC. Si en algún caso se considera que está justificado que no sea así, debería sustentarse suficientemente este extremo en el expediente y hacerlo constar en el PCAP de cada caso concreto.

- El expediente 6, que se rige por la LSE, si bien en el PCAP recoge criterios ponderados y detallados en subcriterios con bandas de valoración, no prevé parámetros concretos que permitan la graduación de la valoración. Además, el PCAP otorga una mayor ponderación (60%) a criterios que requieren la valoración subjetiva del órgano de contratación que a los criterios que se cuantifican por referencia a factores objetivos (40%). A pesar de que la LSE es menos estricta en algunos requerimientos del procedimiento de adjudicación, los criterios de valoración de este expediente, tanto en lo que concierne a su grado de detalle como a su ponderación, no aseguran la adjudicación a la propuesta económicamente más ventajosa en función de criterios objetivos.
- Los expedientes 2 y 7, adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia, recogen en el PCAP, como único criterio de valoración y de forma correcta, el precio más bajo.

## **Conclusión**

La ACA desde 2005, con la modificación de los PCAP, fundamenta la valoración económica de las ofertas en criterios que aseguran la mayor puntuación a la oferta más económica. Además, del seguimiento llevado a cabo hay que concluir que, para los criterios de valoración de la calidad técnica previstos en los PCAP, la ACA en los últimos ejercicios ha incorporado un mayor detalle previendo criterios, subcriterios y parámetros concretos con valores predeterminados a cuantificar que deben permitir una valoración correcta y más objetiva de las ofertas. Sin embargo, se ha observado el caso del PCAP del expediente 6, con menor grado de mejora y detalle de estos aspectos que, a pesar de tratarse de un expediente que se rige por la LSE, requeriría un mayor grado de detalle para permitir una correcta graduación de la valoración de cada criterio.

Además, del análisis de expedientes han surgido dos nuevos aspectos relacionados con los criterios de valoración de ofertas que es necesario que la ACA corrija en el futuro: Por una parte, incluir dentro de los criterios de adjudicación que el licitador disponga de certificados de cumplimiento de normas del tipo ISO, UNE, etc., aspecto que solo se debería tener en cuenta al analizar la solvencia del licitador y, por otra parte, no otorgar mayor ponderación a los criterios de valoración directamente cuantificables por fórmula y que eso no esté previsto en las IIC.

#### **4.2.5. Adjudicación de prórrogas**

##### **Introducción**

En los ejercicios 2003 y 2004, respecto a las prórrogas adjudicadas, se señaló que hacían referencia a contratos de ejercicios anteriores y se concluyó que habían sido adjudicadas de acuerdo con lo que estaba legalmente establecido. Con todo, la Sindicatura de Cuentas recomendaba, tal y como había hecho en anteriores informes, que, por el elevado importe de estos contratos, generalmente referentes a la explotación de infraestructuras hidráulicas, transcurrido el año de explotación y garantía posterior a la construcción de la infraestructura, se licitasen mediante concurso abierto.

En el informe referente al ejercicio 2004 se hizo constar que la ACA ya había iniciado la práctica de sacar a concurso y adjudicar por el procedimiento abierto los servicios de explotación de las EDAR y otros sistemas de saneamiento.

##### **Seguimiento**

Se han seleccionado cuatro expedientes de adjudicaciones de prórrogas relacionadas con la explotación de infraestructuras hidráulicas (expedientes 5, 12, 13 y 16). Los cuatro expedientes corresponden a prórrogas de contratos de servicios de explotación, conservación, mantenimiento y mejoras y ya no hacen referencia a prórrogas de contratos que también incluyesen la construcción de la infraestructura hidráulica.

Dado que los contratos iniciales que son objeto de prórroga en 2009 fueron adjudicados anteriormente a la entrada en vigor de la LCSP, los cuatro expedientes de prórroga se rigen por el TRLCAP. De acuerdo con el artículo 198 del TRLCAP, se ha verificado que los contratos de servicios no tenían un plazo de vigencia superior a los dos años, que una vez prorrogados no excedían de un total de cuatro años y que las prórrogas de cada contrato no superaban, de forma aislada o conjunta, el plazo originario del contrato inicial.

De los cuatro expedientes de prórroga seleccionados se ha observado que en tres casos se cumplen los plazos mencionados y previstos en el artículo 198 del TRLCAP. El otro caso, el expediente 12, corresponde a la tercera prórroga (para el periodo septiembre-diciembre de 2009) de un contrato inicial que se formalizó por una duración de dos años y que fue prorrogado por otros dos años, con lo que se llegaba, en septiembre de 2009, al máximo legalmente previsto de cuatro años. Por lo tanto, en este caso se ha superado el plazo máximo de cuatro años previsto en el artículo 198 del TRLCAP.

##### **Conclusión**

De los anteriores comentarios de seguimiento hay que concluir que en los últimos ejercicios la ACA ha licitado mediante concurso abierto los contratos de servicios de explotación y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas de forma diferenciada de la de los con-

tratos para su construcción. De los cuatro expedientes de prórroga seleccionados (sujetos al TRLCAP) ha resultado un caso en que la ACA ha superado en tres meses el límite máximo de cuatro años previsto en el artículo 198 del TRLCAP.

#### **4.2.6. Tramitación por imperiosa urgencia**

##### **Introducción**

En la fiscalización de la contratación de los ejercicios 2003 y 2004 se detectaron, con relación a expedientes adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad por motivos de imperiosa urgencia, los siguientes dos aspectos:

- Los motivos en los que la ACA fundamentó la declaración de imperiosa urgencia no eran, en opinión de la Sindicatura de Cuentas, acontecimientos imprevisibles, tal y como requiere la legislación vigente (en aquellos ejercicios, TRLCAP artículos 141.c y 210.c).
- La tramitación de los expedientes hasta la adjudicación se retrasó de tal modo que se realizó en unos plazos que también habrían sido posibles mediante la tramitación urgente prevista en el artículo 71 del TRLCAP. Si se hubiese aplicado este artículo los plazos habrían permitido incluso la publicación de la licitación en el DOGC o en el DOUE que esta otra tramitación habría requerido.

##### **Seguimiento**

Los expedientes 2 y 7 adjudicados por procedimiento negociado motivados por imperiosa urgencia corresponden a contratos no sujetos a regulación armonizada. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 175 de la LCSP, se rigen por las IIC, que prevén la imperiosa urgencia en el artículo 56.1. En este artículo las IIC también la prevén como consecuencia de acontecimientos imprevisibles que soliciten una tramitación inmediata que no se pueda conseguir por la tramitación de urgencia pero, además, establecen que, siempre que sea posible, hay que solicitar tres ofertas. Del análisis de los dos expedientes seleccionados se ha observado lo siguiente:

- En el expediente 7 los motivos en los que se fundamenta la imperiosa urgencia no representan argumentos suficientes, en opinión de la Sindicatura de Cuentas, conforme los acontecimientos sean imprevisibles y requieran de actuaciones inmediatas que no se puedan llevar a cabo por simple urgencia.

En este caso, teniendo en cuenta el importe de las obras, y según lo previsto en las IIC, la ACA debería haber tramitado el expediente mediante el procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante.

- En el expediente 2 los motivos con los que se argumenta la imperiosa urgencia parecen tener fundamento suficiente. En este caso, si bien la tramitación entre la solicitud de



ofertas y la adjudicación ha sido ágil, la tramitación posterior, para la formalización del contrato y el inicio de las obras, ha presentado atrasos. En la práctica estos atrasos habrían permitido, de acuerdo con las IIC, la aplicación del procedimiento abierto con tramitación de urgencia, lo que habría requerido la publicidad en el perfil del contratante.

## **Conclusión**

De los anteriores comentarios de seguimiento hay que concluir que en un caso de los analizados la ACA ha seguido fundamentando la aplicación de casos de imperiosa urgencia en hechos que, en opinión de esta Sindicatura de Cuentas, no eran imprevisibles. Además, también se ha observado, en el otro expediente, que los plazos de ejecución de las obras se han atrasado y eso habría permitido la aplicación de los procedimientos (abierto con tramitación de urgencia o negociado) que habrían requerido publicidad en el perfil del contratante.

### **4.2.7. Publicación de la adjudicación de los contratos**

#### **Introducción**

En la fiscalización de la contratación de los ejercicios 2003 y 2004 se señaló que la ACA no publicaba en los correspondientes diarios oficiales la totalidad de los contratos adjudicados según lo que requería el artículo 93 del TRLCAP. Además, en ciertos casos en que sí que había realizado la publicación, la había realizado superando el plazo legalmente establecido de cuarenta y ocho días desde la fecha de adjudicación.

#### **Seguimiento**

El análisis de seguimiento de la publicación de la adjudicación se ha centrado en doce expedientes,<sup>8</sup> siete de los cuales se rigen por lo previsto en las IIC, dos casos referentes a modificaciones de contratos de ejercicios anteriores se rigen por lo previsto en el TRLCAP, dos casos se rigen por regulación armonizada y un caso, por la LSE. Del análisis realizado las observaciones resultantes son las siguientes:

- Para los siete expedientes seleccionados que se rigen por las IIC (expedientes 2, 3, 4, 7, 10, 11 y 15), de acuerdo con lo que estipulan las IIC, las adjudicaciones han sido correctamente publicadas en el perfil del contratante en un plazo de diez días desde la adjudicación.
- Para los expedientes 9 y 14, correspondientes a modificaciones de contratos de ejercicios anteriores, al superar sus importes el límite de 60.101,21 € del artículo 93.2 del TRLCAP, se debería haber publicado su adjudicación en el DOGC, lo que no se ha hecho.

---

8. Del total de los dieciséis expedientes seleccionados para el análisis de seguimiento de la fiscalización de la contratación, quedan fuera del objeto de este análisis los cuatro expedientes que corresponden a prórrogas de contratos.

- Para los expedientes 1 y 8, que se rigen por regulación armonizada, la LCSP requiere, según los artículos 135.3, 138 y 178.1.b, que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante (en el plazo de diez días desde la resolución de adjudicación provisional según fijan los PCAP) y que se publique la adjudicación definitiva en el DOUE en un plazo no superior a cuarenta y ocho días desde la adjudicación definitiva (y en el perfil del contratante según establecen los PCAP). Se ha verificado que la ACA ha cumplido, por estos dos expedientes, todos los requerimientos legales de publicación de la adjudicación y lo que detallan los PCAP.
- Para el expediente 6, que se rige por la LSE, el artículo 67 requiere haber enviado información relativa al contrato adjudicado, en un plazo máximo de dos meses desde la adjudicación, para publicarla en el DOUE. Se ha verificado que la ACA ha cumplido este requerimiento legal y se ha verificado la publicación en el DOUE. Por su parte, la LSE no obliga a publicar la adjudicación en el perfil del contratante pero en el caso de este expediente, los PCAP y la resolución de adjudicación establecen la publicación en el perfil del contratante en un plazo máximo de dos meses desde la resolución. Este plazo ha sido superado ya que se ha publicado en el perfil después de cuatro meses.

## **Conclusión**

Del análisis anterior hay que concluir que la ACA ha aplicado en general los preceptos relativos a la publicidad de las adjudicaciones establecidos en la LCSP, las IIC o la LSE. Para los expedientes que se rigen por el TRLCAP, como es el caso de los dos expedientes de modificaciones de contratos de ejercicios anteriores, la ACA debería haber publicado la adjudicación en el DOGC, lo que no ha hecho.

Hay que destacar también que en el caso de los expedientes que se rigen por las IIC, no existe información para poder verificar si el anuncio de adjudicación se ha mantenido en el perfil del contratante durante el plazo de un mes, tal y como requieren las IIC.

### **4.2.8. Modificaciones en proyectos constructivos**

#### **Introducción**

En la fiscalización de la contratación del ejercicio 2003 se observó que la ACA había formalizado modificaciones de contratos que tenían su origen, en opinión de la Sindicatura de Cuentas, en que los proyectos constructivos presentaban carencias.

#### **Seguimiento**

Se han seleccionado y analizado dos expedientes de contratación referentes a modificaciones de contratos (expedientes 9 y 14). En ambos casos, la modificación está relacio-

nada con contratos anteriores a la entrada en vigor de la LCSP y, por lo tanto, los expedientes seleccionados, a pesar de adjudicarse en 2009, se rigen por el TRLCAP.

Para el expediente 9 se ha observado que los imprevistos surgidos y que han dado lugar a la modificación, no era posible haberlos previsto en el momento de la redacción del proyecto. En el caso del expediente 14, entre los diferentes motivos en que la ACA fundamenta la modificación, los hay que responden, en opinión de la Sindicatura, a carencias en el proyecto inicial ya que determinadas estructuras que se preveían eran inviables.

## **Conclusión**

Se necesita un mayor cuidado en la elaboración y el control de los proyectos constructivos para evitar que se produzcan modificaciones de contratos. Los expedientes de modificaciones se deberían fundamentar en causas imprevistas, por hechos que no se pudiesen prever en el momento de redactar el proyecto.

### **4.2.9. Incumplimiento de los plazos para llevar a cabo determinados trámites**

#### **Introducción**

En la fiscalización tanto del ejercicio 2003 como del 2004 se recomendaba que la ACA debía cumplir los plazos y requisitos legalmente establecidos en el TRLCAP para los distintos procedimientos y tramitaciones de la contratación. La recomendación se concretaba haciendo referencia a plazos legalmente establecidos entre distintas fases del procedimiento de licitación, adjudicación, contratación y ejecución.

#### **Seguimiento**

Para el conjunto de los dieciséis expedientes seleccionados se ha analizado el cumplimiento de diferentes plazos del procedimiento. Hay que subrayar que no todos los expedientes seleccionados deben cumplir todos los plazos analizados. Así, por ejemplo, el plazo entre la fecha del anuncio de licitación y la fecha límite de presentación de ofertas no es de aplicación a los expedientes de adjudicaciones por el procedimiento negociado sin publicidad ni a los expedientes de prórrogas.

Hay que señalar también que para el análisis se ha tenido en cuenta que el diferente marco normativo regulador de cada uno de los diferentes expedientes seleccionados (LCSP, IIC, LSE o TRLCAP) puede prever diferentes tramitaciones y diferentes plazos en cada caso.

En el análisis se han detectado los siguientes incumplimientos de plazos:

- Plazo para la resolución de adjudicación: un total de diez expedientes de la muestra debían cumplir los plazos previstos en la legislación o en la normativa interna entre la fecha de apertura de propuestas y la fecha de la resolución de adjudicación (todos los

de la muestra excepto los referentes a prórrogas y a modificaciones de proyectos para los que no existe diversidad de propuestas). Para tres expedientes adjudicados por el procedimiento abierto, los expedientes 1, 4 y 11, se ha superado el plazo máximo de dos meses que para estos casos está establecido. La tramitación ha superado este plazo ya que ha sido de noventa y cinco, ciento doce y ciento quince días.

Además, en el caso del expediente 1, que se rige por la normativa armonizada, la adjudicación definitiva se ha realizado trece días después de la publicación de la adjudicación provisional, cuando el artículo 135.4 de la LCSP establece que deberían haber transcurrido, como mínimo, quince días.

- Plazo de notificación de la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios: un total de seis expedientes han tenido ofertas diferentes de la que finalmente ha resultado adjudicataria (expedientes 1, 3, 4, 7, 8 y 11). En estos casos era necesario notificar la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable. Se han detectado incumplimientos en los expedientes 3, 4 y 11. Los tres casos se rigen por las IIC, que establecen un límite de diez días como plazo máximo para la notificación a los licitadores no adjudicatarios. Para dichos expedientes el plazo máximo ha sido superado ya que se ha notificado en plazos de veinte, veintitrés y veintidós días, respectivamente.
- Plazo de formalización del contrato: un total de catorce expedientes debían cumplir determinados plazos para formalizar los contratos (todos los de la muestra excepto los expedientes 1 y 8). El plazo es de un máximo de treinta días desde la notificación de la adjudicación para trece de los casos, los que se rigen por las IIC o bien por el TRLCAP (en este segundo caso por tratarse de prórrogas y modificaciones de anteriores contratos que aún se regían por el TRLCAP). En el caso del expediente 6, que se rige por la LSE, si bien esta Ley no establece plazo para la formalización del contrato, el PCAP establece que no podrá formalizarse hasta pasados un mínimo de diez días hábiles desde la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante. Del análisis del cumplimiento de estos plazos se ha observado que el plazo máximo de treinta días ha sido superado en un total de tres contratos (expedientes 2, 12 y 15), que lo han sobrepasado en catorce días en el mejor de los casos, y en cincuenta y siete días, en el peor. En cuanto al caso del expediente 6, en el que el plazo de formalización queda fijado por el PCAP, el incumplimiento se ha producido porque el contrato se ha formalizado con anterioridad a la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante.

## **Conclusión**

Del análisis realizado, se han detectado incumplimientos con relación a los plazos de resolución de adjudicación, de notificación a los licitadores no adjudicatarios y de formalización del contrato. Por lo tanto, hay que seguir recomendando que se cumplan los plazos establecidos para los distintos procedimientos y tramitaciones de la contratación, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

#### **4.2.10. Atraso en la ejecución de contratos**

##### **Introducción**

En la fiscalización de los ejercicios 2003 y 2004 se detectaron atrasos en la ejecución de ciertos contratos, tanto en términos económicos (importes certificados y facturados con respecto a los importes de los contratos) como de plazo (actas de recepción respecto a las fechas de ejecución y finalización según los contratos). No se dispuso de documentación explicativa de los motivos que generaron los atrasos.

##### **Seguimiento**

Se ha analizado el grado de cumplimiento en la ejecución de los dieciséis contratos seleccionados, de lo que han surgido los siguientes resultados:

- Para seis contratos se ha verificado que han sido finalizados cumpliendo el plazo previsto de ejecución y formalizando la correspondiente acta de recepción. Para el expediente 6 la facturación que ha podido ser revisada ha llegado al 78% ya que, a pesar de haber finalizado su ejecución, la ACA no disponía aún de la documentación de la facturación del último trimestre de ejecución. Para los otros cinco casos se ha observado que han sido facturados en su totalidad: los expedientes 7, 8 y 10 por el mismo importe que el contratado y los expedientes 12 y 16 con cierto ahorro, del 3% y del 6%, respectivamente, en lo que concierne al importe por el que han sido contratados.
- Para seis contratos (expedientes 1, 4, 5, 11, 13 y 15) se ha observado que estaban aún en fase de ejecución, es decir, no ha finalizado el plazo de ejecución previsto en el contrato. Con todo, del seguimiento de los importes facturados se ha observado que, para cinco de los seis contratos, los porcentajes de facturación tienen una correlación directa con el grado previsto de ejecución de obras y/o con el plazo de la prestación del servicio. Solo en el expediente 4 el grado de facturación es bajo respecto al plazo de ejecución, lo que, según la ACA, no responde a atrasos en la ejecución de las obras sino a la formalización de certificaciones y facturas.
- Para los contratos de los expedientes 9 y 14, que según los plazos de ejecución previstos deberían haber sido finalizados, no se ha podido verificar la finalización ya que la ACA no dispone de las actas de recepción formalizadas. Según responsables de la ACA las obras están terminadas e incluso existen actas de puesta en servicio de las instalaciones, pero las actas de recepción están pendientes de ser definitivamente formalizadas por los servicios técnicos. Se ha verificado que el expediente 14 ha sido facturado en su totalidad mientras que en el expediente 9, en el que ha habido una suspensión temporal por problemas técnicos sobrevenidos en la última fase de ejecución, queda aún pendiente de formalizarse la facturación de un 20%.
- Para dos contratos, los de los expedientes 2 y 3, con fecha prevista de finalización de obras entre abril y mayo de 2010, se han observado atrasos ya que se han producido

suspensiones en la ejecución por varias causas, fundamentalmente climatológicas (nevadas de febrero y marzo de 2010), así como por variaciones técnicas o de diseño no previsible antes de las excavaciones o por problemas formales para disponer de ciertas parcelas expropiadas. Para el expediente 3 se ha formalizado la prórroga en la que las partes alargan el plazo de ejecución. No obstante, en ambos casos queda claro que las causas de los atrasos no son imputables al contratista.

## **Conclusión**

De la casuística de expedientes analizados se ha observado que o bien ha habido una correcta ejecución en plazo, o bien se están ejecutando los contratos que aún no han llegado al final del plazo previsto, a un ritmo correcto.

Aun así, se han detectado casos, los de los expedientes 6, 9 y 14, con atrasos, los cuales, según la ACA, son imputables a atrasos en la formalización de documentos que sustentan la ejecución (certificaciones de obra y facturas o actas de recepción) y no a la ejecución en sí misma. En otros casos, expedientes 2 y 3, se ha podido verificar que las causas que han motivado los atrasos en la ejecución de las obras no son imputables al contratista y, por lo tanto, la ACA no ha aplicado las cláusulas de penalización previstas en los contratos.

### **4.2.11. Comunicación de los contratos adjudicados a la JCCAC**

#### **Introducción**

En la fiscalización de los ejercicios 2003 y 2004 se detectaron incumplimientos en cuanto a la comunicación de contratos adjudicados a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña (JCCAC) para su incorporación en el Registro Público de Contratos. Se recomendó que la ACA, de acuerdo con lo legalmente establecido, comunicase a la JCCAC los contratos adjudicados en el plazo de dos meses a contar desde la formalización del contrato.

#### **Seguimiento**

La comunicación de contratos a la JCCAC se debe realizar de forma telemática pero los programas usados por las dos entidades presentan problemas de compatibilidad. Así, la ACA desde 2008 debía comunicar los contratos a la JCCAC mediante el GEEC (Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación), que es el programa que usan los departamentos de la Generalidad. Sin embargo, el GEEC no se adapta totalmente al programa SIEBEL que utiliza la ACA en la gestión de la contratación. Según responsables de la ACA ha sido esta falta de compatibilidad la que ha dificultado el correcto envío de datos a la JCCAC.

El resultado de todo ello ha sido que en 2008 la ACA no pudo notificar ningún contrato a la JCCAC y en 2009 la ACA envió un fichero plano de texto. A la JCCAC y al Registro Público

de Contratos solo les consta una pequeña parte, en concreto ciento quince contratos de un total que, según los datos facilitados por la ACA, es de mil ciento trece contratos adjudicados en el ejercicio 2009. En lo que concierne a la muestra de dieciséis expedientes, solo tres constan como notificados en el Registro Público de Contratos (expedientes 1, 10 y 16), y en los tres casos la notificación se ha efectuado superando el plazo de dos meses que se mantiene como plazo para comunicar a la JCCAC.

## **Conclusión**

Con los hechos destacados en el análisis de seguimiento se constata que la ACA sigue incumpliendo el precepto legal que requiere comunicar todos los contratos adjudicados, excepto los contratos menores, a la JCCAC. En los últimos ejercicios, pese a la incorporación de medios y procedimientos telemáticos, este incumplimiento se ha mantenido y, además, ha generado nuevas problemáticas de tipo informático. Hay que mantener la recomendación de que la ACA, de acuerdo con lo legalmente establecido, debe comunicar a la JCCAC los contratos adjudicados en el plazo de dos meses a contar desde la formalización del contrato.

## **5. HECHOS POSTERIORES**

En fecha 13 de diciembre de 2010 tuvo entrada en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, enviado por el interventor general de la Generalidad de Cataluña, el informe de control de la ACA de fecha 29 de noviembre de 2010: *Liquidación de los costes en los que se incurrió en una de las actuaciones que tenía como finalidad evitar el posible desabastecimiento de agua de varias poblaciones y, de forma muy especial, del Área Metropolitana de Barcelona, como consecuencia del episodio de sequía 2007-2008.*

Teniendo en cuenta la tipología de irregularidades que se ponen de manifiesto en este informe, si estas se confirmasen podrían dar lugar a responsabilidades contable y penal, si así lo estimasen los correspondientes órganos jurisdiccionales. Se tiene conocimiento de que este Informe fue enviado a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña el 23 de diciembre de 2010 y fue enviado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña al Tribunal de Cuentas en fecha 27 de enero de 2011.

## **6. CONCLUSIONES FINALES**

En los anteriores capítulos 2, 3 y 4 de este informe se presenta el resultado del análisis y seguimiento de todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que, recogidas en los informes de fiscalización de la ACA correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004, conforman el objeto específico de fiscalización de este informe. El análisis de seguimiento ha dado lugar a la correspondiente conclusión para cada una de las observaciones y recomendaciones.

A continuación se presenta un cuadro resumen de las conclusiones obtenidas.

Epígrafe informe	Observaciones y recomendaciones de los ejercicios 2003 y 2004	Conclusión del seguimiento	Comentario a la conclusión del seguimiento hasta 2009
<i>Con relación a la fiscalización del Balance y la Cuenta de pérdidas y ganancias</i>			
2.1	Capacidad financiera del canon del agua y necesidad de nuevas fuentes de recursos. Incertidumbre respecto a la capacidad del canon para hacer frente a las necesidades financieras derivadas de la actividad y de las inversiones a desarrollar.	○	Se mantiene la incertidumbre de la falta de capacidad del canon para hacer frente a las necesidades financieras de la ACA. Además, las nuevas fuentes de recursos (autónomicos, contrato programa 2006-2010 y estatales, disposición adicional tercera del Estatuto) ni consiguen reequilibrar la situación financiero-patrimonial de la ACA ni tampoco resuelven los déficits corrientes que anualmente se generan y son insuficientes para la financiación de las inversiones que la ACA asume.
2.2	Cobro de las aportaciones pendientes del MIMAM. Incertidumbre en cuanto a la cobrabilidad de la deuda pendiente, de 92,22 M€, procedente de un convenio firmado en el año 1996 para la financiación del Plan de saneamiento de Cataluña. Con relación a esta deuda la Generalidad, en 2003, interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.	●	La deuda ha sido finalmente cobrada por el total de los 92,22 M€ en febrero de 2008. Con todo, el atraso en el cobro generó un coste financiero para la ACA de 6,05 M€, fruto de los créditos de tesorería que formalizó para financiar la deuda.
2.3	IVA: Liquidaciones y régimen aplicable. - Delimitación de las actividades de la ACA que puedan realizar el TEAC y la AEAT para diferenciar entre las sujetas y no sujetas al IVA. Con ello se genera incertidumbre con relación a la deducibilidad del IVA soportado y, por lo tanto, en las liquidaciones de IVA. - Aplicación del nuevo régimen de IVA resultante de la Sentencia del TJUE de octubre de 2005 que no incluye las subvenciones por el cálculo de la prorata.	●	La ACA desde las declaraciones del ejercicio 2005 incorpora el criterio de la Sentencia del TJUE admitido por la AEAT en cuanto al tratamiento de las subvenciones y desde las declaraciones del ejercicio 2007 tiene en cuenta la diferenciación de la tipología de actividades según los criterios marcados por el TEAC. Para las declaraciones de ejercicios anteriores la ACA efectuó las regularizaciones pertinentes.
2.4	Límite legal de endeudamiento. Teniendo en cuenta la operación de censo enfiteúutico como operación de endeudamiento, a finales de los ejercicios 2003 y 2004 la ACA supera el límite de endeudamiento a largo plazo que anualmente establece la ley de presupuestos de la Generalidad.	●	En los ejercicios 2008 y 2009 la ACA no ha superado los límites de endeudamiento acumulado a largo plazo que han sido aprobados en las respectivas leyes de presupuestos.
2.5	Importes deudores y acreedores con el Consorcio de Aguas de Tarragona (CAT). Falta información y documentación con relación a cuotas y aportaciones que la ACA debe pagar al CAT para financiar determinadas infraestructuras y con relación a los pagos que el CAT debe efectuar a la ACA por la recaudación del canon de derivación.	●	El Acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2005 pretendía regularizar la situación de falta de acuerdo entre las partes para liquidar las distintas posiciones deudoras/acreedoras. La cuantificación que de estas posiciones realizó el Acuerdo de Gobierno ha sido correctamente liquidada por las partes y debidamente imputada por la ACA en su contabilidad.

○ No resuelta: la observación o recomendación se mantiene.

● Resuelta: la observación o recomendación ha sido resuelta o solucionada.



Epígrafe informe	Observaciones y recomendaciones de los ejercicios 2003 y 2004	Conclusión del seguimiento	Comentario a la conclusión del seguimiento hasta 2009
2.6	<p>Correcciones financieras a los fondos de cohesión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los fondos de cohesión otorgados a la ACA en el periodo 2000-2003 han sido objeto de una propuesta de corrección a la baja de 4,20M€ por parte de la Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea. La propuesta no era definitiva ya que estaba pendiente de posibles recursos.</li> <li>- Los fondos de cohesión otorgados a la ACA en 2004 podrían ser también objeto de corrección.</li> </ul>	●	<p>La propuesta de corrección financiera de los fondos 2000-2003 fue formalizada como Decisión de la Comisión Europea en octubre de 2006. El Ministerio de Asuntos Exteriores la recurrió por medio de escrito de réplica de julio de 2007 ante el Tribunal de Primera Instancia de la UE. Este recurso está pendiente de resolución. No obstante, desde la vertiente contable la ACA en 2005 procedió a regularizar correctamente el importe de 4,20M€ con su anulación.</p> <p>Los fondos de cohesión otorgados a la ACA desde 2004 han sido objeto de los controles de la DGAPE como organismo intermedio desde 2006. A pesar de haber surgido algún importe a regularizar, dado el margen que existe entre el coste elegible y el coste total de cada proyecto no se espera corrección a la baja de los recursos europeos inicialmente aprobados.</p>
2.7	<p>Traspaso de los fondos de la UE a ingresos. En el ejercicio 2003 existe una baja proporción de recursos procedentes de la UE asociados a inversiones concretas respecto al total de los recursos europeos. Contablemente eso no permite que los fondos, imputados en la correspondiente cuenta de pasivo, sean traspasados correctamente a ingresos de la Cuenta de pérdidas y ganancias.</p>	Ⓜ	<p>En términos generales la ACA ha solucionado esta falta de asociación de los recursos europeos a inversiones y el efecto contable que ello suponía. Sin embargo, queda un saldo de recursos de 4,56M€ que no han sido asociados a inversiones que por su antigüedad deberían ser regularizados como ingresos de ejercicios anteriores.</p>
2.8	<p>Canon de regulación del embalse de La Llosa del Cavall. Incertidumbre en cuanto al cobro de las liquidaciones de los ejercicios 2003 y 2004 de este canon a consecuencia de los recursos de reposición presentados por AGBAR en enero de 2005. Los recursos se fundamentan en los principios de irretroactividad y extemporaneidad de las resoluciones de liquidación.</p>	●	<p>Para el periodo 2003-2009 la ACA ha cobrado todas las liquidaciones de este canon excepto las de 2003 y 2005. AGBAR ha recurrido las liquidaciones de este canon de los siete ejercicios y ha obtenido sentencias favorables en relación con dos ejercicios (2003 y 2005) que la ACA ha anulado y regularizado contablemente.</p>
2.9	<p>Otros temas varios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorrecta imputación temporal de los ingresos de la ITAM del Tordera.</li> <li>- Duplicidad en la activación de gastos de formalización de la operación de censo enfitéutico.</li> <li>- Activos inservibles de la EDAR de Masquefa.</li> </ul>	<p>●</p> <p>○</p> <p>○</p>	<p>De 2005 a 2009 se han contabilizado correctamente los ingresos de la ITAM del Tordera de acuerdo con su devengo.</p> <p>No se ha regularizado la doble activación, lo que supondría reducir el activo en 0,34 M€.</p> <p>No se han dado de baja los activos inservibles que a cierre de 2009 tienen un valor neto de 0,13 M€.</p>

○ No resuelta: la observación o recomendación se mantiene.

● Resuelta: la observación o recomendación ha sido resuelta o solucionada.

Ⓜ Parcialmente resuelta: la observación o recomendación ha sido solucionada solo parcialmente.

Epígrafe informe	Observaciones y recomendaciones de los ejercicios 2003 y 2004	Conclusión del seguimiento	Comentario a la conclusión del seguimiento hasta 2009
<i>Con relación a la fiscalización de los presupuestos</i>			
3.1	<p>Previsión de partidas del presupuesto inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Partidas de ingresos (intereses e ingresos propios) que se producen anualmente no han sido previstas en el presupuesto inicial.</li> <li>- Partidas de gastos han sido presupuestadas erróneamente, al hacerlo por importes inferiores a los liquidados en el ejercicio anterior.</li> </ul>	<p>Ⓜ</p> <p>●</p>	<p>Desde 2006 se presupuesta correctamente la previsión inicial de los conceptos de ingresos propios pero se siguen sin prever los ingresos por intereses de depósitos.</p> <p>La previsión de ciertos gastos por importes inferiores a los liquidados en el ejercicio anterior solo se produjo en 2003.</p>
3.2	Imputación de gastos por reposiciones y mejoras. Falta de unificación de criterios a la hora de imputar este tipo de gasto en el presupuesto y en la Cuenta de pérdidas y ganancias.	●	Desde el ejercicio 2006 ya no se produce esta falta de unificación.
3.3	Criterios de liquidación de los recursos procedentes del endeudamiento. En los ejercicios 2003 y 2004 se han aplicado criterios diferentes y en ciertos casos no correctos al liquidar los recursos procedentes del endeudamiento por otros criterios diferentes del del importe dispuesto.	Ⓜ	Entre los ejercicios 2005 y 2009 los criterios que ha aplicado la ACA para la liquidación de los recursos del endeudamiento han ido variando. Los criterios que establecieron la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos en los años 2006 y 2008 respetan el criterio del importe dispuesto y es necesario que la ACA los tenga en cuenta y los aplique de manera homogénea ejercicio tras ejercicio. En 2009 el criterio aplicado ha sido correcto.
3.4	Dotaciones del capítulo 8. Superávit presupuestario. En el presupuesto del ejercicio 2004 se ha liquidado como dotaciones en concepto de Variaciones de capital circulante un importe de 21,95 M€ que realmente representa el superávit presupuestario del ejercicio.	●	En las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2005 y 2006 el capítulo 8 de dotaciones recoge ciertos importes pero no representan ningún superávit presupuestario. Desde el ejercicio 2007 no se ha liquidado ningún importe en el capítulo 8 de gastos.
<i>Con relación a la fiscalización de la contratación</i>			
4.2.1	Elaboración y unificación de la documentación. Para facilitar el seguimiento de la ejecución del contrato se recomienda elaborar y unificar en el expediente cierta documentación.	●	En los expedientes analizados se ha observado una clara mejora en la documentación que incorpora el expediente. Además, entre 2005 y 2007, los procedimientos y controles incorporados en la plataforma informática de gestión de la contratación permiten realizar consultas (por ejemplo de la facturación) a los diferentes departamentos y áreas que participan en las diferentes fases del proceso de contratación.

● Resuelta: la observación o recomendación ha sido resuelta o solucionada.

Ⓜ Parcialmente resuelta: la observación o recomendación ha sido solucionada solo parcialmente.

Epígrafe informe	Observaciones y recomendaciones de los ejercicios 2003 y 2004	Conclusión del seguimiento	Comentario a la conclusión del seguimiento hasta 2009
4.2.2	Listado de expedientes de contratos. Errores en los listados facilitados por la ACA dieron lugar a recomendar mejoras en el sistema informático y en las bases de datos de las que se extraen los listados.	Ⓜ	Las mejoras e implantaciones informáticas incorporadas en los últimos ejercicios han reducido los errores y han dado mayor fiabilidad a la información de detalle surgida del sistema. Con todo, se ha detectado un error de los listados (referente a un solo expediente y a su fecha) que ha permitido observar un punto débil en el procedimiento informático del programa de elaboración de listados.
4.2.3	Coordinación interdepartamental. Falta de coordinación entre los diferentes departamentos y áreas que participan en la gestión y control de la contratación, principalmente en la fase de ejecución de los contratos.	Ⓜ	Entre 2005 y 2007 se han implantado procedimientos y controles que se han incorporado en la plataforma informática de gestión de la contratación y eso ha mejorado la coordinación. Con todo, aún se han detectado casos de falta de coordinación que han generado ciertos desajustes temporales en la tramitación de alguna fase del procedimiento que pueden entorpecer la ejecución de fases posteriores.
4.2.4	Criterios de valoración de ofertas. Los criterios de valoración de la oferta económica referidos a precios medios y el carácter genérico de los conceptos a valorar en relación con la calidad técnica no permiten asegurar una valoración de ofertas objetiva, ponderada y graduada en que, además, la oferta más económica obtenga mejor puntuación.	Ⓜ	La modificación de los PCAP de inicio de 2005 eliminó la valoración del precio de las ofertas considerando precios medios, asegurando mejor puntuación a la oferta más barata. Además, el análisis de expedientes ha permitido verificar la mejora de la objetividad en la valoración de criterios gracias al mayor detalle conceptual y de cuantificación en subcriterios y parámetros. Con todo, han surgido en ciertos expedientes dos nuevos aspectos a corregir: se han valorado ofertas otorgando puntos por aspectos que se deberían tener en cuenta en la valoración de la solvencia técnica del licitador (certificados del tipo ISO, UNE, etc.) y se ha otorgado una mayor ponderación a los criterios que requieren de cierto juicio de valor respecto a los criterios que se pueden valorar por aplicación directa de fórmulas, lo que, además, se debería prever de forma correcta en las IIC.
4.2.5	Adjudicación de prórrogas. A pesar de la adjudicación de acuerdo con lo previsto en la legislación se recomienda adjudicar los servicios de explotación de infraestructuras por el procedimiento abierto transcurrido el plazo de un año de explotación y garantía posterior a la construcción de la infraestructura.	●	En el ejercicio 2004 ya se inició la práctica de adjudicar por concurso los servicios de explotación de forma diferenciada a la construcción. El análisis de expedientes de prórrogas por estos servicios adjudicadas en 2009 ha permitido ratificar que la ACA sigue esta práctica. Sin embargo, se ha observado un caso en el que se ha incumplido el plazo legal máximo por el que puede ser prorrogado el servicio.

● Resuelta: la observación o recomendación ha sido resuelta o solucionada.

Ⓜ Parcialmente resuelta: la observación o recomendación ha sido solucionada solo parcialmente.

Epígrafe informe	Observaciones y recomendaciones de los ejercicios 2003 y 2004	Conclusión del seguimiento	Comentario a la conclusión del seguimiento hasta 2009
4.2.6	Tramitación por imperiosa urgencia. Los motivos en los que se han fundamentado los casos analizados de imperiosa urgencia no responden, en opinión de la Sindicatura de Cuentas, a acontecimientos imprevisibles tal y como requiere la legislación. Además, la tramitación de estos expedientes se ha atrasado de modo que podrían haber sido tramitados por mera urgencia y haber publicado la licitación en los diarios oficiales.	○	Del análisis de expedientes adjudicados en 2009 por el trámite de imperiosa urgencia se desprende que siguen vigentes las observaciones de 2003 y 2004. Eso tanto en lo que concierne a fundamentar la tramitación en acontecimientos no imprevisibles, como en lo que concierne al atraso en la ejecución que habría permitido la tramitación por urgencia y la publicidad.
4.2.7	Publicación de la adjudicación de los contratos. No se ha publicado la totalidad de los contratos adjudicados tal y como requiere la legislación aplicable y, en ciertos casos, la publicación se ha realizado superando el plazo legalmente establecido.	Ⓜ	La publicidad de la adjudicación se ha realizado de forma correcta para los contratos que se rigen por la LCSP, las IIC o la LSE pero no para los expedientes analizados correspondientes a modificaciones de contratos que se rigen por el TRLCAP.
4.2.8	Modificaciones en proyectos constructivos. Se han formalizado modificaciones de contratos que, en opinión de esta Sindicatura de Cuentas, tienen su origen en las carencias que presentaban los proyectos constructivos.	○	Se mantiene la observación, ya que para 2009 se ha detectado un expediente de modificación de contrato que responde a carencias en el proyecto inicial porque algunos de los imprevistos surgidos responden a la inviabilidad de ciertas soluciones técnicas que se preveían en el mismo.
4.2.9	Incumplimiento de plazos para llevar a cabo ciertos trámites. Se han incumplido determinados plazos legalmente establecidos entre diferentes fases del procedimiento de licitación, adjudicación, contratación y ejecución.	○	Sigue vigente, ya que en 2009 se han detectado incumplimientos de plazos para la resolución de la adjudicación, para la notificación de la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios y para la formalización del contrato.
4.2.10	Atraso en la ejecución de contratos. Se han observado atrasos tanto en términos económicos como de plazo sin constancia de que se hayan aplicado las penalizaciones previstas.	●	Del análisis de expedientes, se ha observado que en la mayoría de los casos se ha cumplido el plazo previsto o bien se están ejecutando a un ritmo correcto en los casos en los que aún no ha finalizado el plazo de ejecución. En los casos con atraso en la ejecución, las causas del atraso no son imputables al contratista, por lo que no requieren de la aplicación de las cláusulas de penalización previstas.
4.2.11	Comunicación de los contratos adjudicados a la JCCAC. Se han detectado incumplimientos en cuanto a la comunicación que hay que realizar a la JCCAC de los contratos adjudicados en el plazo de dos meses desde la formalización del contrato.	○	Se sigue incumpliendo con la obligatoriedad de comunicar los contratos adjudicados a la JCCAC. De los dieciséis expedientes de la muestra solo tres se han comunicado y se han realizado fuera de plazo.

○ No resuelta: la observación o recomendación se mantiene.

● Resuelta: la observación o recomendación ha sido resuelta o solucionada.

Ⓜ Parcialmente resuelta: la observación o recomendación ha sido solucionada solo parcialmente.

## 7. ANEXOS

### 7.1. ANEXO 1: EVOLUCIÓN DE LOS VALORES BASE Y DE LOS COEFICIENTES DE LOS TRAMOS DEL CANON DEL AGUA ENTRE 2003 Y 2009

#### A) Evolución en términos absolutos de los valores base y de los límites y coeficientes de los tramos

Precios	Volumen	2003	2004	Volumen	2005	2006	2007	2008	2009
<b>Domésticos</b>									
Tramo ordinario	<=12m <sup>3</sup>	0,2928 €/m <sup>3</sup>	0,3118 €/m <sup>3</sup>	<=10m <sup>3</sup>	0,3167 €/m <sup>3</sup>	0,3287 €/m <sup>3</sup>	0,3474 €/m <sup>3</sup>	0,3724 €/m <sup>3</sup>	0,3921 €/m <sup>3</sup>
Tramo 2	>12m <sup>3</sup>	0,2928 €/m <sup>3</sup> × 1,5	0,3118 €/m <sup>3</sup> × 1,5	>10<=18m <sup>3</sup>	0,3228 €/m <sup>3</sup> × 2	0,3448 €/m <sup>3</sup> × 2	0,3679 €/m <sup>3</sup> × 2	0,3944 €/m <sup>3</sup> × 2	0,4153 €/m <sup>3</sup> × 2
Tramo 3				>18m <sup>3</sup>	0,3228 €/m <sup>3</sup> × 4	0,3448 €/m <sup>3</sup> × 5	0,3679 €/m <sup>3</sup> × 5	0,3944 €/m <sup>3</sup> × 5	0,4153 €/m <sup>3</sup> × 5
<b>Industriales</b>									
Industria general		0,0927 €/m <sup>3</sup>	0,0987 €/m <sup>3</sup>		0,1022 €/m <sup>3</sup>	0,1091 €/m <sup>3</sup>	0,1164 €/m <sup>3</sup>	0,1248 €/m <sup>3</sup>	0,1314 €/m <sup>3</sup>
Industria específica		0,3633 €/m <sup>3</sup>	0,3869 €/m <sup>3</sup>		0,4005 €/m <sup>3</sup>	0,4277 €/m <sup>3</sup>	0,4564 €/m <sup>3</sup>	0,4893 €/m <sup>3</sup>	0,5152 €/m <sup>3</sup>
Materias en suspensión		0,2807 €/Kg	0,2989 €/Kg		0,3095 €/Kg	0,3305 €/Kg	0,3526 €/Kg	0,3738 €/Kg	0,3980 €/Kg
Materias inhibidoras		5,6150 €/Kg equitox	5,9800 €/Kg equitox		7,3416 €/Kg equitox	7,8408 €/Kg equitox	8,3661 €/Kg equitox	8,9685 €/Kg equitox	9,4438 €/Kg equitox
Materias oxidables		0,5615 €/Kg	0,5980 €/Kg		0,6190 €/Kg	0,6611 €/Kg	0,7054 €/Kg	0,7562 €/Kg	0,7963 €/Kg
Sales solubles		4,4921 €Sm <sup>3</sup> /cm	4,7841 €Sm <sup>3</sup> /cm		4,9524 €Sm <sup>3</sup> /cm	5,2892 €Sm <sup>3</sup> /cm	5,6436 €Sm <sup>3</sup> /cm	6,0499 €Sm <sup>3</sup> /cm	6,3705 €Sm <sup>3</sup> /cm
Nitrógeno		0,3594 €/Kg	0,3828 €/Kg		0,4699 €/Kg	0,5019 €/Kg	0,5355 €/Kg	0,5741 €/Kg	0,6045 €/Kg
Fósforo		0,7189 €/Kg	0,7658 €/Kg		0,9400 €/Kg	1,0039 €/Kg	1,0712 €/Kg	1,1483 €/Kg	1,2092 €/Kg

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según datos facilitados por la ACA y extraídos de las leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para los ejercicios 2003-2009.

#### B) Incrementos interanuales de los valores base en términos porcentuales

Precios	Incremento 2003-2004 %	Incremento 2004-2005 %	Incremento 2005-2006 %	Incremento 2006-2007 %	Incremento 2007-2008 %	Incremento 2008-2009 %
<b>Domésticos (a)</b>						
Tramo ordinario	6,5	1,6	3,8	5,7	7,2	5,3
Tramo 2	6,5	3,5	6,8	6,7	7,2	5,3
Tramo 3	-	-	6,8	6,7	7,2	5,3
<b>Industriales (b)</b>						
	6,5	3,5	6,8	6,7	7,2	5,3

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según cálculos llevados a cabo sobre los datos del cuadro A anterior.

Notas:

- Los límites y los coeficientes de los tramos de los precios domésticos han presentado incrementos entre 2004 y 2005 y entre 2005 y 2006 tal y como se ha detallado en el cuadro A pero los incrementos porcentuales de este cuadro B se refieren únicamente a los valores base.
- Los porcentajes referentes a precios industriales corresponden al incremento de la mayor parte de los subconceptos que recoge, dejando aparte, por lo tanto, casos muy concretos (materias inhibidoras, nitrógeno o fósforo) que entre 2004 y 2005 presentaron una variación interanual diferente a las de los porcentajes generales de este cuadro B.

**7.2. ANEXO 2: EVOLUCIÓN 2000-2009 DE LOS VOLÚMENES FACTURADOS DE AGUA**

Año	Volumen doméstico	Volumen industrial	Total volumen	% variación interanual
2000	368.764.693	307.947.839	676.712.532	
2001	393.603.256	322.230.511	715.833.767	5,8
2002	404.783.379	320.917.493	725.700.872	1,4
2003	415.340.946	325.675.090	741.016.036	2,1
2004	415.455.925	324.900.903	740.356.228	(0,1)
2005	412.519.653	315.143.721	727.663.374	(1,7)
2006	410.882.990	312.315.960	723.198.950	(0,6)
2007	408.770.528	312.493.236	721.263.764	(0,3)
2008	398.653.624	285.909.339	684.562.963	(5,1)
2009	398.427.339	271.364.703	669.792.042	(2,2)

Datos en hm<sup>3</sup>.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según información facilitada por la ACA.

**7.3. ANEXO 3: EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO ENTRE 2003 Y 2009**

Año	Endeudamiento a largo plazo *	Incremento interanual
2003	785	
2004	822	37
2005	887	65
2006	984	97
2007	1.043	59
2008	1.151	108
2009	1.337	186

Datos en millones de euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según cuentas anuales de la ACA de los correspondientes ejercicios.

\* Los datos de endeudamiento a largo plazo de este cuadro corresponden al endeudamiento dispuesto a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios. Estos datos no coinciden con los datos que respecto al endeudamiento se recogen en el epígrafe 2.4 de este informe, dado que los importes calculados en el epígrafe 2.4 incorporan las cuotas con vencimiento a largo plazo referentes a la operación de censo enfiteútico y excluyen la parte del endeudamiento con vencimiento a corto plazo.

## 8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por la normativa vigente el proyecto del presente informe de fiscalización fue enviado a la Agencia Catalana del Agua en fecha 24 de marzo de 2011.

A continuación se transcribe<sup>9</sup> el escrito de alegaciones enviado por la Agencia Catalana del Agua, con registro de salida número 0138S, de 11 de abril de 2011, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 2.229, de 14 de abril de 2011.

**Agencia Catalana  
del Agua**

Provença, 204-208  
08036 Barcelona  
Tel. 93 567 28 00  
Fax 93 567 27 80  
NIF Q 0801031 F

Sr. D. Enric Genescà Garrigosa  
Síndico  
Sindicatura de Cuentas de  
Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona

Con referencia al proyecto de informe 5/2010-B correspondiente al seguimiento de observaciones y recomendaciones de los informes 13/2006 y 20/2006, no procede ningún comentario con relación al contenido y se tomarán las medidas oportunas para hacer frente a las consideraciones y recomendaciones que se mencionan.

Atentamente,

[Firma, ilegible]

Leonard Carcolé Galea  
Director

Barcelona, 6 de abril de 2011

Generalidad de Cataluña  
**Departamento de Territorio  
y Sostenibilidad**

---

9. El escrito de alegaciones estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
Fax +34 93 270 15 70  
sindicatura@sindicatura.cat  
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: diciembre de 2011

Depósito legal de la versión encuadrada  
de este informe: B-41873-2011